

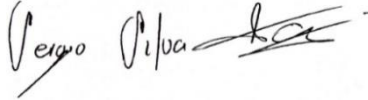
RADICADO N°: 686554089001-2022-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente se allega solicitud de levantamiento de embargo y secuestro. Sabana de Torres, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por el apoderado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, actuando en calidad de representante legal de BAQUERO Y BAQUERO SAS, como apoderado de FINANZAUTO S.A, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor, placa **KTQ-395** de propiedad del demandado JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1102372489, entidad que inicio la ejecución de pago directo que suscribió con el deudor en el contrato de prenda, vehículo que ya se encuentra en las instalaciones de FINANZAUTO S.A., y que es imprescindible el levantamiento de esta media para que se haga el trámite de apropiación y con esto se pague parte de la obligación incumplida por el deudor.

Advierte el despacho que al interior del proceso ejecutivo de la referencia se decretó el embargo del vehículo citado de propiedad del ejecutado, mediante providencia del 31 de enero de 2023 (#002 cuaderno de medidas cautelares expediente digital), se observa igualmente que para la inscripción de la medida se libró oficio No. 609 del 22 de marzo de 2023 para la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, el cual se remitió a dicha oficina el 27 de marzo de 2023 a través del correo electrónico por parte de este Despacho y que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad en mención.

Así las cosas, como el Juzgado no tiene certeza de que efectivamente se haya inscrito la medida de embargo ordenada en el proceso de la referencia sobre el vehículo relacionado, se ordenara previamente requerir a la Dirección de Tránsito en mención para que se sirva dar respuesta al oficio No. 609 del 22 de marzo de 2023. Por secretaria librese el oficio respectivo.

De otra parte, se ordena **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de levantamiento de la medida efectuada por la FINANZAUTOS S.A Y de las respuestas allegadas por las entidades a las que previamente se les comunico el decreto de las cautelas ordenadas dentro del presente trámite procesal, para lo de su cargo visibles

en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital archivos PDF #s 013 y SS .

Se reconoce personería para actuar en estas diligencias al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado con c.c. No. 1.02.746.351 de Bogotá y T.P. No. 370060 del C. S J., representante legal de Baquero y Baquero SAS C.C, en los términos y para los efectos del poder conferido por FINANZAUTO S.A. BIC.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de febrero de 2023**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**

Respuesta Oficio No. 605 Proceso: 686554089001 - 2022 - 00409 - 00

respuestasembargos@bancow.com.co <respuestasembargos@bancow.com.co>

Lun 27/03/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

Nota: Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

¡ Una gerencia comprometida con el servicio !

Banco W S.A

Brigitte Sanchez Redondo

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

Gerencia de Operaciones

brsanchez@bancow.com.co

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

www.bancow.com.co

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2023-03-27

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabana de Torres

Oficio: 605

Radicación Banco W: 605

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-03-22, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
686554089001 - 2022 - 00409 - 00	1101204552	Y E F E R S O N RODRIGO MEDINA MARQUEZ	--	--
686554089001 - 2022 - 00409 - 00	1102372489	JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Registrado: Respuesta oficio N. 606 / Proceso Rad. 686554089001-2022-00409-00

LINA MARCELA GORDON AVILA <lina.gordon@ccbarranca.org.co>

Mar 28/03/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Registrado™ mensaje de **LINA MARCELA GORDON AVILA**.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se adjunta

- oficio con radicado N.008-01-20230328000846 de fecha 28/03/2023

-certificado de registro mercantil.

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LINA MARCELA GORDON AVILA

Abogada de Registro.

Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Mensaje importante

El presente mensaje y sus anexos van dirigidos de manera exclusiva al destinatario, pudiendo contener información privilegiada y confidencial que no puede ser usada ni divulgada por personas distintas a su destinatario. Al estar sometida a secreto empresarial, no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la entidad. Si usted no es el destinatario final, le recordamos que está prohibida la retención, grabación, utilización o aprovechamiento de la información con cualquier propósito, por lo que deberá eliminar el mensaje e informarnos por esta vía.

En caso de que a través del presente correo electrónico se traten datos personales, el titular autoriza de manera expresa e inequívoca a nuestra entidad para que lleve a cabo el tratamiento de estos para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales o las que sean informadas en el presente mensaje.

Los derechos que le asisten como titular y las demás finalidades del tratamiento podrán ser consultadas en nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales a la que puede acceder en nuestra pagina web. Para ejercer sus derechos, podrá contactarnos a través de nuestro Oficial de Protección de Datos y demás canales mencionados en la Política de Tratamiento de Datos Personales de nuestra pagina web.

SR. 558/2023
CB 288813

Barrancabermeja, 28 de marzo de 2023.

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: 008-01-20230328000846
Fecha: 28/03/2023 02:25:16 p. m.
Usuario: estefani.cuadrado
Entidad: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
Anexos:
Personal/Contacto interno: Abogado de Registro

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

Correo: j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabana de Torres – Santander

Referencia: EMBARGO JUDITH MOTOS.

Rad: 686554089001-2022-00409-00

Cordial saludo;

Con el fin de atender lo requerido en el oficio No. 606 de fecha 22 de marzo de 2023, me permito informar se procedió con la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de la referencia de propiedad del señor YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.204.552.

Sin otro particular, me despido.

Cordialmente,



LINA MARCELA GORDON AVILA.

ABOGADA DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS REGISTRALES



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

JUDITH MOTOS

Fecha expedición: 2023/03/28 - 15:09:37

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.**

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

CODIGO DE VERIFICACIÓN ftvYXUHNZG

**NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE,
LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JUDITH MOTOS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : SABANA DE TORRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 117924

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 26 DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 21 DE 2020

ACTIVO VINCULADO : 9,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 12 13 49

BARRIO : BRR 20 DE JULIO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 68655 - SABANA DE TORRES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3178830841

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : judithmotos.san@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MEDINA MARQUEZ YEFERSON RODRIGO

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1101204552

NIT : 1101204552-8

MATRÍCULA : 116459

FECHA DE MATRÍCULA : 20190326

FECHA DE RENOVACION : 20200721

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2009 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, DE SABANA DE TORRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8605 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

JUDITH MOTOS

Fecha expedición: 2023/03/28 - 15:09:37

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN ftVyXUHNZG

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 606 DEL 22 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES, DE SABANA DE TORRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8714 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2023, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1602> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ftVyXUHNZG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RES EMB RAD.68655408900120220040900 DE FINANCIERA COOMULTRASAN VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ C.C.1102372489, YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ C.C.1101204552

Moises Silva Gualdron <mosilva@gnbsudameris.com.co>

Mar 28/03/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Enviamos respuesta del PROC RAD.68655408900120220040900 DE FINANCIERA COOMULTRASAN VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ C.C.1102372489, YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ C.C.1101204552 recibido en nuestros canales de radicación.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

BANCO GNB SUDAMERIS

_____Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias._____

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres

REF. ACUSE RECIBO EMBARGO

OFICIO: 605
FECHA: 3/22/2023
PROCESO: RAD.68655408900120220040900
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros en cuentas de corrientes, de ahorro, carteras colectivas, fondo de pensiones voluntarias, depósitos CDT y CDATS, de los cuales es titular **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ C.C.1102372489, YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ C.C.1101204552**; para informar que el(los) demandado(s), no es(son) titular(es) de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



ANGEL RAMIRO MENDEZ DAZA
CALLE 48 # 28-61 TEL 6430090 EXT 101
Director sucursal Bucaramanga
BANCO GNB SUDAMERIS

Certificado: EMBARGO ALMACEN Y TALLER CJ

JAIRO ANDRES LAVERDE <jairo.laverde@ccbarranca.org.co>

Mié 29/03/2023 8:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado[™] enviado por **JAIRO ANDRES LAVERDE**.

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito dar respuesta a lo ordenado.

Cordialmente;

--

Mensaje importante

El presente mensaje y sus anexos van dirigidos de manera exclusiva al destinatario, pudiendo contener información privilegiada y confidencial que no puede ser usada ni divulgada por personas distintas a su destinatario. Al estar sometida a secreto empresarial, no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la entidad. Si usted no es el destinatario final, le recordamos que está prohibida la retención, grabación, utilización o aprovechamiento de la información con cualquier propósito, por lo que deberá eliminar el mensaje e informarnos por esta vía.

En caso de que a través del presente correo electrónico se traten datos personales, el titular autoriza de manera expresa e inequívoca a nuestra entidad para que lleve a cabo el tratamiento de estos para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales o las que sean informadas en el presente mensaje.

Los derechos que le asisten como titular y las demás finalidades del tratamiento podrán ser consultadas en nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales a la que puede acceder en nuestra pagina web. Para ejercer sus derechos, podrá contactarnos a través de nuestro Oficial de Protección de Datos y demás canales mencionados en la Política de Tratamiento de Datos Personales de nuestra pagina web.

 RPOST®PATENTADO

SR. 547/2023
CB 288819

Barrancabermeja, 27 de marzo de 2023

Señor(a)

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Correo: j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja – Santander

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: 008-01-20230328000839
Fecha: 28/03/2023 07:40:59 a. m.
Usuario: estefani.cuadrado
Entidad: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
Anexos:
Persona/Contacto interno: Abogado de Registro

Referencia: EMBARGO ALMACEN Y TALLER CJ

Rad: 686554089001-2022-00409-00

Cordial saludo;

Con el fin de atender lo requerido en su oficio No. 607 de fecha 22 de marzo de 2023, me permito informar que se procedió con la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio de la referencia de propiedad de JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ.

Así mismo me permito informar que el establecimiento también se encuentra embargado a ordenes del juzgado 21 civil municipal de Bucaramanga, radicado 202200405

Sin otro particular, me despido.

Cordialmente,



JAIRO ANDRES LAVERDE EZENARRO

ABOGADO DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS REGISTRALES



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 29/03/2023 - 08:19:05
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : ALMACEN Y TALLER CJ
Matrícula No: 102499
Fecha de matrícula: 03 de febrero de 2016
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 03 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 15 11 63 - Brr 20 de julio
Municipio : Sabana de Torres, Santander
Correo electrónico : hondamotossabana@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3183054314
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 517 del 22 de agosto de 2022 del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2022, con el No. 8464 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio rdo 2022-00405.

Por Oficio No. 607 del 22 de marzo de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023, con el No. 8715 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4541
Actividad secundaria Código CIIU: G4542
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercialización de repuesto para motos, mantenimiento y reparación

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
Identificación : CC. - 1102372489
Nit : 1102372489-4
Domicilio : Sabana de Torres, Santander
Matrícula/inscripción No. : 02-114147
Fecha de matrícula/inscripción : 24 de octubre de 2018
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 03 de febrero de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 29/03/2023 - 08:19:05
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0605 Rad.
68655408900120220040900 Consecutivo JTE1459447

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mié 29/03/2023 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0605 Número Rad. 68655408900120220040900.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Secretario(a)

SABANA DE TORRES

SANTANDER

MARZO 29 DE 2023

CARRERA 11 CALLE 14 ESQUINA

0

OFICIO No: 0605

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 68655408900120220040900

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 804009752

CONSECUTIVO: JTE1459447

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes marzo del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso
1102372489	JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ	68655408900120220040900
1101204552	YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ	68655408900120220040900

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

SABANA DE TORRES

SANTANDER

CARRERA 11 CALLE 14 ESQUINA

MARZO 29 DE 2023

0

AE-128873-23 NC Respuesta al Oficio 605 DEL 220323 27031336

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

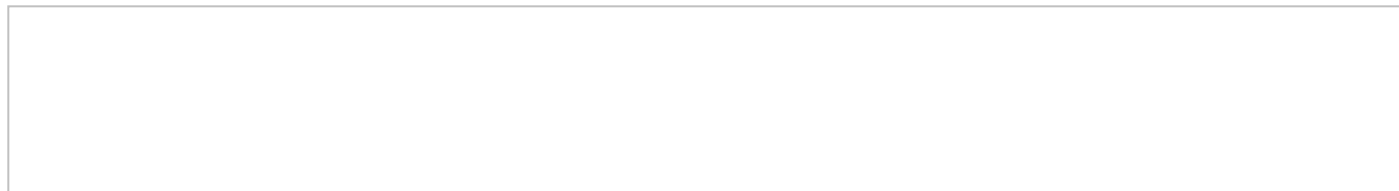
Mié 29/03/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-128873-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 27 de marzo de 2023

AE-128873-23 NC

Señores:

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIO (A)

CRA 11 NO 14 55

j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

SABANA DE TORRES - SANTANDER

Referencia

Oficio: 605 DEL 220323 27031336

Demandante: DEMANDANTE

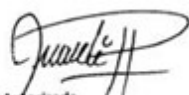
Radicado: 68655408900120220040900

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 605.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Jue 30/03/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (93 KB)

Entidad_5177_20230330_605_2de2.PDF; Entidad_5177_20230330_605_1de2.PDF;

Estimados

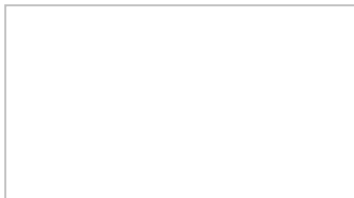
JUZGADO PROMISCO MU

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **605**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ˆ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 30 de Marzo de 2023

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal
A/A. Sergio Fernando Silva Duran
Carrera 11 Calle 14
Sabana De Torres

Oficio No: 605.

Proceso No: 68655408900120220040900.

Demandado(s): Jeuver Eliecer Passo Gomez

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-1102372489

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.



Bogotá D.C., 30 de Marzo de 2023

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal
A/A. Sergio Fernando Silva Duran
Carrera 11 Calle 14
Sabana De Torres

Oficio No: 605.

Proceso No: 68655408900120220040900.

Demandado(s): Yeferson Rodrigo Medina

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-1101204552

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

Registrado: Respuesta Oficio N. 608 / Proceso Rad. 686554089001-2022-00409-00

LINA MARCELA GORDON AVILA <lina.gordon@ccbarranca.org.co>

Jue 30/03/2023 1:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (386 KB)

CERTIFICADO MATRICULA MERCANTIL.pdf; RAD.0845 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES. - SOLICITUD DE EMBARGO JGDO PRIMERO PENAL JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ (2) (1).pdf;

Este es un Email Registrado™ mensaje de **LINA MARCELA GORDON AVILA**.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se adjunta

- oficio con radicado N.008-01-20230328000845 de fecha 28/03/2023

-certificado de registro mercantil.

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LINA MARCELA GORDON AVILA

Abogada de Registro.

Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Mensaje importante

El presente mensaje y sus anexos van dirigidos de manera exclusiva al destinatario, pudiendo contener información privilegiada y confidencial que no puede ser usada ni divulgada por personas distintas a su destinatario. Al estar sometida a secreto empresarial, no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la entidad. Si usted no es el destinatario final, le recordamos que está prohibida la retención, grabación, utilización o aprovechamiento de la información con cualquier propósito, por lo que deberá eliminar el mensaje e informarnos por esta vía.

En caso de que a través del presente correo electrónico se traten datos personales, el titular autoriza de manera expresa e inequívoca a nuestra entidad para que lleve a cabo el tratamiento de estos para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales o las que sean informadas en el presente mensaje.

Los derechos que le asisten como titular y las demás finalidades del tratamiento podrán ser consultadas en nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales a la que puede acceder en nuestra pagina web. Para ejercer sus derechos, podrá contactarnos a través de nuestro Oficial de Protección

de Datos y demás canales mencionados en la Política de Tratamiento de Datos Personales de nuestra [pagina web](#).

☐ RPOST® PATENTADO



CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA
Unidos por la competitividad



SR. 559/2023
CB 288924

Barrancabermeja, 28 de marzo de 2023.

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: 008-01-20230328000845
Fecha: 28/03/2023 02:21:34 p. m.
Usuario: estefani.cuadrado
Entidad: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.
Anexos:
Persona/Contacto interno: Abogado de Registro

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

Correo: j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabana de Torres – Santander

Referencia: EMBARGO GP MOTOS SABANA.

Rad: 686554089001-2022-00409-00

Cordial saludo;

Con el fin de atender lo requerido en el oficio No. 608 de fecha 22 de marzo de 2023, me permito informar se procedió con la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de la referencia de propiedad del señor JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.372.489

Sin otro particular, me despido.

Cordialmente,

LINA MARCELA GORDON AVILA.

ABOGADA DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS REGISTRALES



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
GP MOTOS SABANA**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 13:32:34

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.**

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

CODIGO DE VERIFICACIÓN gnJg82tbRt

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GP MOTOS SABANA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : SABANA DE TORRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 125249

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 10 DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 03 DE 2022

ACTIVO VINCULADO : 15,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 11 63

BARRIO : BRR 20 DE JULIO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 68655 - SABANA DE TORRES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3183054314

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : hondamotossabana@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE MOTOS Y SUS PIEZAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS MISMAS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** PASSO GOMEZ JEUVER ELIECER

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1102372489

NIT : 1102372489-4

MATRÍCULA : 114147

FECHA DE MATRÍCULA : 20181024

FECHA DE RENOVACION : 20220203

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 517 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8465 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2022, EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RDO 2022-00405

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 608 DEL 22 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, DE SABANA DE TORRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
GP MOTOS SABANA**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 13:32:34

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN gnJg82tbRt

DE MARZO DE 2023, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1602> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación gnJg82tbRt

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Envío Cartas Embargos 2023-03-29 - REF: AX :: 3033015434745399 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 30/03/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres

<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892303290759.PDF;

Bogotá D.C. MARZO 30 de 2023

Señores

001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892303290759

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 29 de Marzo de 2023
EMB\7089\0002651312

Señores:

001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES

Carrera 11 Calle 14 Esquina

Sabana De Torres Santander

0



R70892303290759

Asunto:

Oficio No. 605 de fecha 20230322 RAD. 68655408900120220040900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE FINANCIERA COMULTRASAN VS JEUVER PASSO Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.101.204.552			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 1.102.372.489			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 605 Radicado: 68655408900120220040900 TC 202303291141842

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri

<j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres

<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

202303291141842 .pdf;

Comendidamente se les reenvía el presente correo, por estar dirigido a ustedes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

San Vicente de Chucuri - Santander

Cra 11 No. 9 - 48 Ofc. 103 Barrio Centro

De: Perea Fernandez, Jennifer Capriati <JPAREA3@bancodebogota.com.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 4:23 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri

<j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip

<WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 605 Radicado: 68655408900120220040900 TC 202303291141842

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Sabana de Torres , 30 de marzo del 2023

GCOE-EMB-202303291141842

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabana de Torres

Oficio No: 605 Radicado No: 68655408900120220040900

Proceso judicial instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1101204552	MEDINA MARQUEZYEFERSON RODRIGO	68655408900120220040900	AH 259049153 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
1102372489	PASSO GOMEZJEUVER	68655408900120220040900	AH 259148187 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Registrado: REFERENCIA: Oficio consecutivo: 607

SHELLY LORENA LEMUS MARTINEZ - Abogada <lorena.lemus@ccbarranca.org.co>

Vie 31/03/2023 8:10 AM

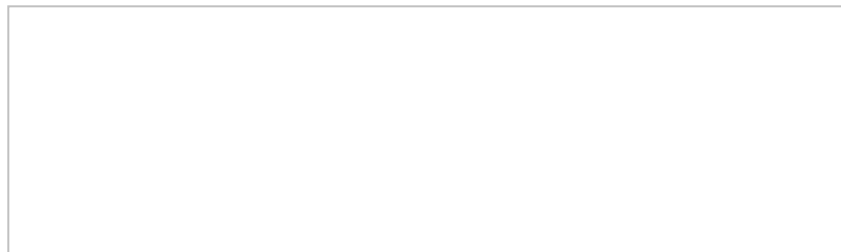
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

RAD.0869 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - EMBARGO ALMACEN Y TALLER CJ.pdf;

Este es un Email Registrado™ mensaje de **SHELLY LORENA LEMUS MARTINEZ - Abogada.**

--



Mensaje importante

El presente mensaje y sus anexos van dirigidos de manera exclusiva al destinatario, pudiendo contener información privilegiada y confidencial que no puede ser usada ni divulgada por personas distintas a su destinatario. Al estar sometida a secreto empresarial, no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la entidad. Si usted no es el destinatario final, le recordamos que está prohibida la retención, grabación, utilización o aprovechamiento de la información con cualquier propósito, por lo que deberá eliminar el mensaje e informarnos por esta vía.

En caso de que a través del presente correo electrónico se traten datos personales, el titular autoriza de manera expresa e inequívoca a nuestra entidad para que lleve a cabo el tratamiento de estos para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales o las que sean informadas en el presente mensaje.

Los derechos que le asisten como titular y las demás finalidades del tratamiento podrán ser consultadas en nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales a la que puede acceder en nuestra pagina web. Para ejercer sus derechos, podrá contactarnos a través de nuestro Oficial de Protección de Datos y demás canales mencionados en la Política de Tratamiento de Datos Personales de nuestra pagina web.

 RPost®PATENTADO

SR.578/2023

Barrancabermeja, Distrito especial 30 de marzo de 2023

Señores,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES -

Correo electrónico: j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja-Santander

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: 008-01-20230331000889
Fecha: 31/03/2023 07:17:49 a. m.
Usuario: estefani.cuadrado
Entidad: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES -
Anexos:
Personal/Contacto interno: Abogado de Registro

REFERENCIA: Oficio consecutivo: 607

Cordial saludo;

Con el fin de atender lo ordenado en el oficio de la referencia, me permito indicar que se realizó el estudio del oficio emitido y se procedió a realizar la consulta, el embargo sobre el establecimiento de comercio ALMACEN Y TALLER CJ de propiedad de JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ, Revisada la información relacionada, se inspecciona en la Información- (SII), y una vez finalizada esta búsqueda, se encontró, se encuentra que la medida cautelar ya se encuentra registrada, por lo tanto, no es posible acatar con lo ordenado, por lo anteriormente connotado y se procede a la devolución de plano del trámite.

Sin otro particular, me despido.



SHELLY LEMUS MARTINEZ

ABOGADA DE REGISTRO

Elaboró: Shelly Lemus Martínez
Cargo: Abogada de registro

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00722426 ID 74205

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 31/03/2023 3:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

2-RTA_RL00722426_31-03-2023.pdf;

Hola SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

En atención al oficio número 605, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00722426 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 30 de Marzo del 2023

Código interno Nro RL00722426

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANA TORRESRespuesta al Oficio No. **605**

Rad: 68655408900120220040900

J01PRMPALSTORRES@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SABANA DE TORRES, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Oficio N°**605****Demandante**

FINANCIERA COMULTRASAN

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ - 1102372489	Cuenta Ahorros - - 0884	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales****Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co**Investigó:** lufsierr**Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.**

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia**Conmutador:** 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 30 de Marzo del 2023

Código interno Nro RL00722426

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANA TORRESRespuesta al Oficio No. **605**

Rad: 68655408900120220040900

J01PRMPALSTORRES@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SABANA DE TORRES, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Oficio N°**605****Demandante**

FINANCIERA COMULTRASAN

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ - 1101204552	Cuenta Ahorros - - 7806	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ - 1101204552	Cuenta Ahorros - NOMINA - 5815	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 13/04/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

IQV00200197304.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



Bogotá D.C., 29 de Marzo de 2023

Señor(a)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
SECRETARIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 11 Calle 14 Esquina
Sabana De Torres- Santander

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **NUMERO DE ACTO 68655408900120220040900** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de embargo.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	OBSERVACION
JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ	1102372489	

Las demás Personas(s) Jurídicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 14/04/2023 2:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (419 KB)

DNO-2023-04-5522.PDF; DNO-2023-04-5523.PDF; DNO-2023-04-5524.PDF;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2023

DNO-2023-04-5522

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
SERGIO SILVA

j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
SABANA DE TORRES SANTANDER

RADICADO N° 686554089001-2022-00409-00
REF: OFICIO N° 605

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JEUVIER ELIECER PASSO GOMEZ, con identificación No 1102372489 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2023

DNO-2023-04-5523

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
SERGIO SILVA

j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
SABANA DE TORRES SANTANDER

RADICADO N° 686554089001-2022-00409-00
REF: OFICIO N° 605

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ, con identificación No 1101204552 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Mar 25/04/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_3784.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 27 de marzo de 2023

NE283314 / IQV00600339117

Señor(a):

J PRO MUN SABANA DE TORRES

j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

SABANA DE TORRES - SANTANDER

REF: Oficio N°605 Proceso Res: 68655408900120220040900 / Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN ID 804009752 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 1101204552, 1102372489

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning�n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**PROCESO 2022- 409 -SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRELACIÓN
-04-08-2023- FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

Vie 4/08/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres

<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>;raul baquero <baqueroynaquerosas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO 2022- 409 SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRELACIÓN -04-08-2023- FINANCIERA
COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ.pdf;

Doctores, buenos días
Saludo cordial

Adjunto memorial como apoderado de FINANZAUTO S.A., tercer acreedor de la demandada y acreedor
prendario sobre el vehículo, solicitando el oficio de levantamiento de embargo sobre el vehículo y la
constancia de trámite de acuerdo con el artículo 468 del C.G.P. Se anexa constancia que se envía desde
el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Agradecemos su colaboración.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Sergio Baquero
Baquero y Baquero Abogados

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroynaquero.com

BaqueroynaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER.
E. S. D.

**REF: PROCESO 2022-409 FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER
ELIECER PASSO GOMEZ**

SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **BAQUERO Y BAQUERO SAS**, por ende, como apoderado de **FINANZAUTO S.A**, según poder que anexo, una vez su despacho me reconozca personería, solicito el levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, sobre el cual su señoría decretó el embargo en el proceso que se adelanta en su despacho.

De acuerdo con el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, se establece: “El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello”.

Actualmente, Finanzauto ejecuta el mecanismo de pago directo que suscribió el deudor en el contrato de prenda, como se observa en el acta de recibo e inventario que se anexa, el vehículo ya se encuentra en las instalaciones de FINANZAUTO S.A., es imprescindible el levantamiento de esta medida. Para que se haga el trámite de apropiación y con esto, se pague en parte o en su totalidad la obligación incumplida por el deudor.

Es por lo señalado anteriormente, que de acuerdo al artículo 468 del Código General del Proceso, se solicita a su señoría que ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, toda vez que como ya se señaló, FINANZAUTO S.A. en su calidad de único acreedor prendario, goza de prelación frente a otro tipo de acreedores, respecto del rodante, más aún cuando ya se está ejecutando el mecanismo de pago directo previsto en el trámite de garantías mobiliarias, con lo cual el paso a seguir es la apropiación de los vehículos, trámite que si no se levantan las medidas cautelares decretadas por su señoría es imposible de cumplir.

Tenga en cuenta su señoría, que es claro que mi mandante goza de prelación por ser el único acreedor prendario sobre los vehículos, pero así mismo, que ya se adelantó el trámite previsto en el mecanismo de pago directo dentro de la garantía mobiliaria, contemplado en la Ley 1676 de 2013, así como en el Decreto 1835 de 2015, mecanismo que fue acordado entre FINANZAUTO S.A. y el deudor en caso de incumplimiento en la obligación, con lo cual lo procedente es el levantamiento de las medidas de embargo decretadas por su señoría, para que se pueda seguir con el trámite y así concretar el cumplimiento de la obligación, con la prelación que tiene mi mandante por mandato legal.

Es por esa razón que no se requiere inscribir el embargo a nombre de FINANZAUTO S.A., toda vez que en el mecanismo de pago directo con la inscripción de la garantía mobiliaria es suficiente, posterior a la ejecución y a lo normado en la Ley 1676 de 2013, como en el Decreto 1835 de 2015 para que se logre la apropiación de los vehículos a mi mandante.

La Ley 1676 de 2013, define el concepto de garantía mobiliaria como «toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, [...]» y tiene como objeto «[...] incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas.»

El artículo 21 de la norma citada, indica que: «Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.» «Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil.»

Así mismo, la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria tiene como efecto la prelación de la misma frente a otras garantías o gravámenes constituidos por el ministerio de la Ley, privilegiando así la garantía que primero haya sido inscrita ofreciendo de esta forma seguridad al acreedor garante.

El artículo 82 de la Ley 1676 regula lo concerniente a la preferencia de la ley respecto a las garantías mobiliarias señalando que «Las disposiciones contenidas en la presente ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.»

Es claro entonces que FINANZAUTO S.A. es el único acreedor garantizado sobre los vehículos y que, como tal, goza de la preferencia contenida en la Ley 1676 de 2013, lo cual debe aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes como se establece en el artículo precitado. De acuerdo a lo anterior y aplicando el artículo 468 del Código General del Proceso, lo procedente es que su señoría ordene el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, toda vez que sobre dicho rodante se está aplicando el mecanismo de pago directo, que como ya se señaló, tiene preferencia respecto de otros acreedores, de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, y que no requiere del embargo por parte de mi mandante de los rodantes, pues su calidad de acreedor garantizado le permite aplicar dicho mecanismo.

Podemos decir entonces, que FINANZAUTO S.A., es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros como se evidencia en documento adjunto.

Así mismo, FINANZAUTO S.A., es prioritario de adquisición del vehículo automotor de placas **KTQ-395**, en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a

través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante, según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6° de la Ley 1676 de 2013.

Ahora bien, la prevalencia de la garantía mobiliaria se encuentra sustentada en la oponibilidad para terceros, según lo dispuesto en el artículo 21 de ley 1676 de 2013 como una regla general, el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley”.

Es bien sabido que la normatividad de la garantía mobiliaria pretende la adjudicación del bien al acreedor garantizado cuando este la decide ejecutar como en el caso en concreto, para que mediante un procedimiento administrativo posterior a la aprehensión del vehículo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades frente al avalúo y posteriormente ante la secretaria de tránsito correspondiente; de tal suerte que el resultado final corresponde a la adjudicación del vehículo al acreedor garantizado. Situación que en el presente caso no podría materializarse como quiera que el vehículo se encuentra embargado por su despacho lo cual impide la adjudicación del vehículo y por lo que se hace plausible la solicitud del levantamiento del embargo decretado por su Despacho.

En conclusión, solicito respetuosamente a su señoría darle aplicación a la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, así como al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, en el entendido que FINANZAUTO S.A. no requiere de embargo sobre los vehículos porque está ejecutando el mecanismo de pago directo, pero sí goza de prelación y preferencia por ser el único acreedor garantizado, con lo cual para la apropiación del vehículo, como lo establecen las normas precitadas en el mecanismo de pago directo que está ejecutando, necesita que los vehículos estén libres de embargos para que los rodantes se los puedan adjudicar, es decir su señoría, que en este caso la condición de ser el único acreedor garantizado es el que le da la prelación y la preferencia contenida en la Ley 1676 de 2013 y señalada en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, ya que para este caso se necesita retirar las medidas de embargo decretadas por su señoría, para seguir con la ejecución del mecanismo de pago directo como único acreedor garantizado sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Finalmente, solicito muy respetuosamente a su señoría, que tenga en cuenta que mi mandante no está adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, sino que está ejecutando el mecanismo de pago directo, contenido en la Ley 1676 de 2013, así como en el Decreto 1835 de 2015, con lo cual se debe dar la prelación y la preferencia que allí se establecen por ser el único acreedor garantizado sobre los dos rodantes, de tal suerte, teniendo en cuenta que lo que se busca en dicho mecanismo es la apropiación del bien objeto de prenda, lo pertinente para que mi mandante pueda obtener el cumplimiento de la obligación como se estipuló en el contrato de prenda, es que su señoría ordene el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**,

propiedad de **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**, quien suscribió el contrato de prenda, dándole la calidad de único acreedor garantizado a FINANZAUTO S.A.

Vale reiterar a su señoría que los acreedores dentro del proceso que cursa en su despacho no gozan de la prelación o de la preferencia de la que sí goza mi mandante en su calidad de único acreedor garantizado, como ya se ha reiterado en varias oportunidades en este escrito, con lo cual si no se levantan las medidas de embargo, no se podrán adjudicar los vehículos a mi mandante, y por ende, no se podrá aplicar el mecanismo de pago directo contemplado en las normas precitadas, lo que a su vez generaría la afectación de los derechos de FINANZAUTO S.A. por la prelación y preferencia que le da la ley sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Es por todo lo anterior, que solicito respetuosamente a su señoría que ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso que cursa en su despacho sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, para que así FINANZAUTO S.A. pueda lograr la adjudicación de este, como lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por ser el único acreedor garantizado sobre dichos bienes.

Anexos:

Poder

Acta de recibo e inventario del vehículo **KTQ-395**

Auto que admite solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Oficio de aprehensión sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Contrato de prenda sobre el vehículo **KTQ-395**– En la cláusula novena se establece la ejecución de la garantía mobiliaria por ser el único acreedor garantizado.

Certificados de inscripción de garantía mobiliaria de Confecámaras del vehículo **KTQ-395**

Certificados de ejecución de garantía mobiliaria de Confecámaras del vehículo **KTQ-395**

Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

Certificado de existencia y representación legal de **BAQUERO Y BAQUERO SAS**

Certificado del SIRNA

Atentamente,



SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO
REPRESENTANTE LEGAL BAQUERO Y BAQUERO SAS C.C
NO. 1.020.746351 DE BOGOTÁ
T.P. 370060 C. S. DE LA J

Finanzauto

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, identificado con Nit No. 901.113.553-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el certificado de existencia, para que haga valer los derechos prendarios de **FINANZAUTO S.A. BIC**, dentro del proceso que adelanta su despacho de **FINANCIERA COLMULTRASAN** contra **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**, radicación No. 6865540890020220040900.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo. **De conformidad con el INCISO 2º DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**, el apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

BAQUERO & BAQUERO S.A.S
Nit. No. 901.113.553-5

Elaborado por WJCG
C.No199336



BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

PODER PARA PREVALENCIA DEL ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTO S.A. BIC EN PROCESO CONTRA JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ CREDITO: 199336

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

31 de julio de 2023, 17:47

Para: Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

Cc: BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>, BAQUERO BAQUERO <baqueroynaquerosas@gmail.com>, Astridbaq <astridbaq@hotmail.com>, Wilmer Javier Camargo Guerrero <wilmer.camargo@finanzauto.com.co>

Dr. Buenas tardes

Adjunto poder conferido para que haga valer los derechos prendarios de FINANZAUTO S.A. BIC, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** en proceso ejecutivo, adelantado por **FINANCIERA COLMULTRASAN** contra **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ** radicación No. **6865540890020220040900**.

Este mensaje de datos acredita su suscripción, además que el documento contiene firma escaneada.

De igual forma, adjunto certificado de existencia y representación de la compañía, que acredita la calidad de quien lo suscribe.

Luz Adriana Pava Robayo
Representante Legal Judicial
luz.pava@finanzauto.com.co
Teléfono (601) 749 90 00 Extensión 412
Celular 322 249 8373
Dirección [Carrera 56 # 9-17](#) Centro Empresarial BOG Américas
Bogotá - Colombia

2 adjuntos**CCO FZ.pdf**
234K**PODER DE PREVALENCIA - 199336.pdf**
191K

Finanzauto

ACTA DE RECIBO VEHICULO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Placa: KTA-395
Marca: NISSAN
Clase: comercial
Línea: L200 GX
Modelo: 2022
Color: Blanco

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a)

Mateo Julio Romero Montiel
en su calidad de Auxiliar de patio identificado con C.C No. 1110598515
expedida en Bogotá.

Lo anterior, en cumplimiento a lo convenido entre el DEUDOR GARANTE
Javier Eliecer. Pardo Gomez. y el ACREEDOR GARANTIZADO
FINANZAUTO S.A. BIC, y a lo ordenado por el JUZGADO
2 Civil Municipal de Floridablanca de la ciudad de
Floridablanca. radicación No. 2022-00227-00

respecto la facultad que tiene para ejecutar la obligación No. 199336.
mediante el PROCESO DE GARANTÍA MOBILIARIA vía PAGO DIRECTO adelantado según lo
regulado en la Ley 1676 de 2013 (el artículo 60 y ss) y el Decreto Reglamentario 1835 de
2015 (artículo 2.2.2.4.2.3. y ss).

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 19 días, del mes Mayo
del año 2023.

QUIEN ENTREGA:

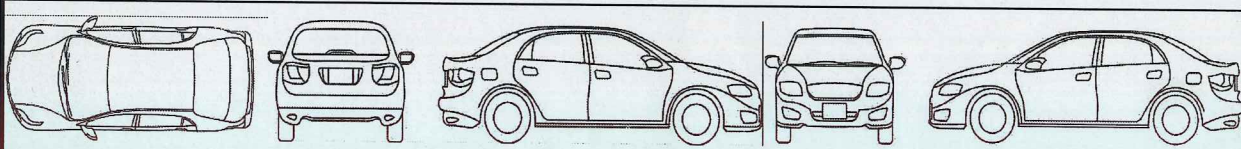
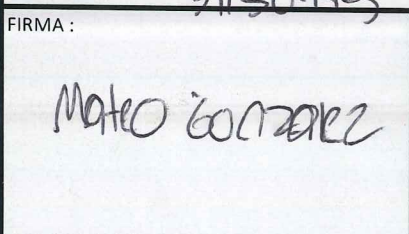
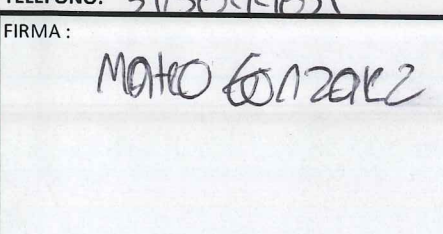
FIRMA: Mateo Gonzalez
NOMBRE: Mateo Gonzalez
C.C. 1001173938



QUIEN RECIBE:

FIRMA: Mateo Gonzalez
NOMBRE: Mateo Gonzalez
C.C. 1001173938

El ACREEDOR NO FIRMA
porque no puede firmar los papeles que no son de él.

Finanzauto	ACTA DE INVENTARIO VEHÍCULO AUTOMOTOR					Código: INV-VH-J-GM-N			
						Versión: 01 // 2023			
						Formato 01			
PLACA	ATQ. 395		CRÉDITO	10101336		FECHA RECEPCION			
				DD	20	MM	5	AA	2023
MARCA	CLASE		TIPO DE SERVICIO		LÍNEA		COLOR		MODELO
Mitsubishi	Camioneta		Camioneta		L200G		Blanca		2022
PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	
		B R M			B R M			B R M	
MANUAL		☒	EMBLEMAS	☒		GUARDA FANGO IZQUIERDO			
LLAVES		☒	CAPÓT	☒		GUARDA FANGO DERECHO			
A/AA		☒	BAÚL	☒		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA			
CINTURON DE SEGURIDAD		☒	EXTINTOR	☒		PUERTA DELANTERA DERECHA			
RADIO		☒	CHALECO REFLECTIVO	☒		PUERTA TRASERA IZQUIERDA			
PARLANTES		☒	TACOS	☒		PUERTA TRASERA DERECHA			
ANTENA		☒	CRUZETA	☒		ESPEJO LATERAL IZQUIERDO			
ENCENDEDOR		☒	MANIVELA	☒		ESPEJO LATERAL DERECHO			
PARASOLES		☒	BOTIQUIN	☒		ESPEJO RETROVISOR			
CABECERAS		☒	SEÑALES	☒		NAVE IZQUIERDA			
TAPETES		☒	HERRAMIENTA	☒		NAVE DERECHA			
TIMÓN		☒	GATO	☒		PARAL CENTRAL IZQUIERDO			
LIMPIA PARABRISAS		☒	COCUYOS	☒		PARAL CENTRAL DERECHO			
PLUMILLAS		☒	FAROLAS	☒		PARAL DELANTERO DERECHO			
FORROS		☒	STOPS	☒		PARAL DELANTERO IZQUIERDO			
SWICH IGNICIÓN		☒	DIRECCIONALES	☒		BOMPER DELANTERO			
PITO		☒	LUZ DE REVERSO	☒		BOMPER TRASERO			
ALARMA		☒	EXPLORADORAS	☒		ESTRIBOS			
BATERIA		☒	TAPA RADIADOR	☒		PINTURA			
TACOMETROS		☒	TAPA T. GASOLINA	☒		VIDRIOS PUERTAS			
PORTA MALETA		☒	TAPA FCO EXP	☒		MANIJA DE PUERTAS			
LUZ INTERIOR		☒	TAPA ACEITE	☒		ALERÓN ó SPOILER			
GUANTERA		☒	TAPA MALETA	☒		LLANTAS			
ELEVA VIDRIOS ELECTRICO		☒	TAPA MOTOR	☒		RINES			
PANORÁMICO DELANTERO		☒	PERSIANA	☒		COPAS RUEDAS			
PANORÁMICO TRASERO		☒	BOCELES	☒		REPUESTO			
INVENTARIO DE INSPECCIÓN VEHÍCULO USADO									
DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			SI	NO
ACTA DE RECIBIDO				☒	TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)				☒
ACTA DE INVENTARIO				☒	ORDEN DE APREHENSIÓN				☒
OBSERVACIONES: NO SE PUEDE ABIR el vehiculo esta cerrado sin llaves									
									
NOMBRE:	Mateo Gonzalez.				NOMBRE:	Mateo Gonzalez			
CC:	1001173038				CC:	1001173038			
TELÉFONO:	311501465				TELÉFONO:	311501465			
FIRMA:					FIRMA:				
				HUELLA INDICE DERECHO					
									

Ejecución por Pago Directo		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-2022-00227-00	FINANZAUTO S.A., NIT. 860028601-9.	JEUVER ELIECER PASSO GÓMEZ, c.c. 1102372489.

Informe Secretarial: Floridablanca, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).
Informo al Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación de solicitud de aprehensión.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
✉ j02cmpalf floridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
🐦 [@j2cmpalfblanca](https://twitter.com/j2cmpalfblanca)

Floridablanca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Encuentra el Despacho que en el presente caso, de acuerdo con el artículo 11 y el numeral 5° del artículo 42 del CGP, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015: los contratantes pactaron este mecanismo de ejecución en caso de incumplimiento; el bien se encuentra ubicado en este municipio; se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; obra la comunicación de entrega voluntaria del bien y aviso de la ejecución remitido a la dirección física registrada por el ejecutado, sin obtener respuesta satisfactoria.

Así las cosas, se ordenará la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A. Para el efecto, se librára oficio dirigido a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la presente orden.

Una vez efectuada la inmovilización del vehículo, deberá comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

Una vez surtido lo anterior, el acreedor garantizado o la autoridad administrativa deberá informar al juzgado de la entrega.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en

Para consulta de procesos, ingrese a: is.gd/radicado
Para consulta de providencias, ingrese a: is.gd/j2civil
Para consulta de estados y traslados, síganos en Twitter en [@j2cmpalfblanca](https://twitter.com/j2cmpalfblanca)
Para solicitar medidas cautelares, utilice la siguiente herramienta: is.gd/formulariomedidas



Ejecución por Pago Directo		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-2022-00227-00	FINANZAUTO S.A., NIT. 860028601-9.	JEUVER ELIECER PASSO GÓMEZ, c.c. 1102372489.

la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la anterior orden y, una vez inmovilizado el vehículo proceda a comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

TERCERO: Una vez se logre la entrega del vehículo al acreedor, la autoridad de policía deberá levantar la orden de aprehensión.

CUARTO: Ordenar que, cumplido lo anterior, la parte interesada o la autoridad de policía informe al juzgado la entrega del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL.
Jueza.

DFSL

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado del 29 de Junio de 2022.

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67806a3c704bf6b7cfa961e79dd9f82c1321cd9dadbe8729f5a850d2cc6a17fa

Documento generado en 28/06/2022 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Floridablanca

<j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 11:18 AM

Para:

- desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

CC:

- astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

**Rama Judicial****Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca****República de Colombia****Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander** **j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co** **@j2cmpalfblanca**

Oficio 588

Cordial saludo:

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES

E.S.D.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 le comunico que este juzgado ordenó lo siguiente:

"... PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la anterior orden y, una vez inmovilizado el vehículo proceda a comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

TERCERO: Una vez se logre la entrega del vehículo al acreedor, la autoridad de policía deberá levantar la orden de aprehensión.

CUARTO: Ordenar que, cumplido lo anterior, la parte interesada o la autoridad de policía informe al juzgado la entrega del vehículo..."

Sírvase proceder de conformidad, de acuerdo con lo de su competencia. Para el efecto, se aporta el enlace que contiene la providencia donde se emitieron las mencionadas órdenes:

 [006A ordena aprehensión vehículo \(ejecución pago directo\).pdf](#)

Al contestar **por favor identifique al principio del asunto el número de radicado del proceso (2022-00227)**, seguido a ello agregue el descriptor de su preferencia

Atentamente,

Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca
Carrera 10 # 4 - 48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 29/06/2022 11:18 AM

Para:

- astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

astridbaq@hotmail.com

Asunto: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Retransmitido: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/06/2022 11:19 AM

Para:

- desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

desan.notificacion@policia.gov.co (desan.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Finanzauto

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Entre los suscritos a saber: por una parte, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ROMAN mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de FLORIDABLANCA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá D.C, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JEUEVER ELIECER PASSO GOMEZ mayor de edad y domiciliado en FLORIDABLANCA-SANTANDER, identificado como aparece al pie de mi firma, la cual en adelante se denominará EL GARANTE y/o, DEUDOR, manifiesta que celebra un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la obligación mencionada en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la obligación garantizada haya sido adquirida por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA:		LÍNEA:	L200 GLX MT
MARCA:	MITSUBISHI	MODELO:	2022
CLASE:	CAMIONETA	SERVICIO:	PARTICULAR
CILINDRAJE	2442	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
COLOR:	BLANCO SOLIDO	CAPACIDAD	5
PUERTAS:	4		
MOTOR:	4N15UHK1961	NÚMERO DE VIN:	MMBJJKL10NH016047
SERIE:	*****	CHASIS:	MMBJJKL10NH016047

PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR no podrá transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y /o judicial, gastos de ejecución, de recaudo , arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$118.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el bien que lo reemplace, en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el “derecho de reposición” y/o el “cupo de capacidad transportadora” y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL GARANTE Y/O DEUDOR cede al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, el “derecho de reposición” y/o el “cupo de capacidad transportadora” y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 28 #15CN-17 de (Floridablanca), sin

Finanzauto

perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la obligación garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR : EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y en todos los casos, se obliga a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia de la presente garantía, se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros LIBERTY S.A. una póliza por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (147.900.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos	Valor				% Ded	Min
Responsabilidad civil extracontractual.	0	100	100	200	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcánica.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GARANTE Y/O DEUDOR expresamente manifiesta que autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la obligación de mutuo garantizada con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de

Finanzauto

las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL DEUDOR y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA – EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia del presente contrato, autoriza la instalación en EL BIEN de dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos en que EL ACREEDOR GARANTIZADO determine, entre ellos, por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el presente contrato. Ese dispositivo de localización podrá ser contratado por EL GARANTE Y/O DEUDOR y en todos los casos su costo deberá ser siempre asumido por EL GARANTE Y/O DEUDOR. EL ACREEDOR GARANTIZADO o quien detente sus derechos, informará a EL GARANTE Y/O DEUDOR, con al menos 24 horas de antelación, la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En caso de cesión del presente contrato, el cesionario podrá ser quien active el dispositivo de localización e inmovilización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO a cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del monitoreo satelital anteriormente mencionado, sean causadas. Igualmente autoriza EL GARANTE Y/O DEUDOR, a que en caso de cobro judicial las sumas causadas y no pagadas por EL GARANTE Y/O DEUDOR y que acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, sean cobradas, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por la compañía de monitoreo satelital libremente elegida por EL GARANTE Y/O DEUDOR. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que EL ACREEDOR GARANTIZADO no asume ninguna responsabilidad por el servicio de monitoreo contratado y las controversias surgidas en virtud del mismo, serán ÚNICAMENTE entre EL GARANTE Y/O DEUDOR y el proveedor del servicio. Parágrafo tercero CLAUSULA COMPROMISORIA.- Cualquier controversia que se suscite con relación a la utilización del dispositivo y la inmovilización del bien serán sometidas a consideración de un Arbitro, designado de común acuerdo por las partes, que fallará en derecho y que se regirá por las respectivas normas sobre la materia. Si las partes no se pusieren de acuerdo en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita dirigida por una de ellas, el nombramiento del árbitro podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, directamente a la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro fallará en derecho de conformidad con el reglamento establecido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos que cause dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida. La competencia del Arbitro no excluye la posibilidad de acudir al Arreglo Directo, la Conciliación en los términos de la Ley 640 de 2001 y los demás Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en cualquier tiempo. No obstante lo dicho en esta cláusula, será competente la justicia ordinaria para los siguientes eventos: (i) La solicitud de las medidas cautelares que en Derecho correspondan; (ii) El cobro ejecutivo de obligaciones derivadas del presente contrato; (iii) La ejecución del laudo arbitral, acta de conciliación, o contrato con fuerza de transacción que resulte de la aplicación de la presente cláusula. OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR: Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la obligación garantizada las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. NOVENA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR) para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, asimismo podrá exigir el pago de las primas cuando estas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL GARANTE Y/O DEUDOR son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR da nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará EL DEUDOR a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL GARANTE Y/O DEUDOR, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL GARANTE Y/O DEUDOR, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá EL GARANTE Y/O DEUDOR oponerse en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. DÉCIMA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la obligación garantizada por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la obligación garantizada, así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la

Finanzauto

reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar simultáneamente con la garantía mobiliaria, las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que debe proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva. PARÁGRAFO CUARTO: Las partes del presente contrato acuerda que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse del BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70 % del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año DEL BIEN se indique en la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, a la tabla de valores de la REVISTA MOTOR vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando EL BIEN no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. PARÁGRAFO QUINTO: EL ACREEDOR GARANTIZADO cuenta con la facultad de solicitar avalúo técnico ante COLSERAUTO cuando lo considere y EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas sobre el 80 % del valor que se establezca por COLSERAUTO en dicho avalúo técnico. PARAGRAFO SEXTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da por notificado de la misma. DÉCIMA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá haber cancelado la totalidad de la obligación aquí garantizada, en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación pendiente de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR. DÉCIMA TERCERA - AUTORIZACIONES: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA CUARTA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a

Finanzauto

EL GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL GARANTE Y/O DEUDOR continúe o no como propietario de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. EL GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él. C) EL GARANTE Y/O DEUDOR y EL ACREEDOR GARANTIZADO establecen como domicilio para la ejecución de la garantía mobiliaria en cualquiera de sus modalidades, la ciudad de Bogotá D.C. DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que el lugar de notificaciones será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior, no obsta para que EL ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar a EL DEUDOR GARANTE el inicio de la ejecución y/o cualquier otra actuación, realizando el envío de las comunicaciones a las direcciones de correspondencia registradas en las centrales de información, CONFECAMARAS, o al lugar de permanencia del bien contenido en la cláusula CUARTA de este contrato, dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alternativo del que conozca el ACREEDOR GARANTIZADO durante el trámite de cobranza administrativa y/o mediante actualización de datos, entre otros. El DEUDOR GARANTE, se obliga a mantener sus datos de correo electrónico y dirección de domicilio debidamente actualizado ante el ACREEDOR GARANTIZADO. Para efectos del presente contrato, las partes indican las siguientes direcciones:

EL ACREEDOR GARANTIZADO: AV AMERICAS No. 50 - 50 Bogotá-Colombia | PBX: 7499000

EL GARANTE Y/O DEUDOR: CLL 15 #11-63 y correo electrónico GPMOTOSSABANAakt@GMAIL.COM

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 29 días del mes de octubre del 2021.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A. BIC
NIT 860'028,601-9
DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ROMAN
C.C: 1.095.806.455 de FLORIDABLANCA
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 601 7 49 90 00

EL GARANTE Y/O DEUDOR

Jeuver Eliecer Passo
JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
C.C: 1.102.372.489
Dirección: CLL 15 #11-63
Teléfono: 607



Servicios

Finalidad

Regístrese

Legislación

Costos del Registro

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico

20211108000070800

Fecha de Inscripción

8/11/2021 7:00 p.m.

Fecha de inscripción inicial

8/11/2021 7:00:08 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	1102372489
Dígito De Verificación	
Ciudad	FLORIDA BLANCA
Dirección	
Sectores	
DEUDOR	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
Género	MASCULINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	860028601
Dígito De Verificación	9
Ciudad	BOGOTA
Porcentaje de participación	100,00%
Dirección	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico 1	
Correo Electrónico 2	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

Vehiculo placa KTQ395

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Chat

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	MITSUBISHI	Número de Serial	MMBJJKL10NH016047
Fabricante	MITSUBISHI		
Año Correspondiente al Modelo	2022	Placa	KTQ395
Descripción del Bien	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	Si		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	8/11/2031 6:26:47 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 147.900.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20211108000070800

Operación		Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2021-11-08 19:00:08
2	Formulario Registral de Modificación	2022-03-16 15:41:16

Confecámaras

Chat

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/03/2022 08:57:20	FOLIO ELECTRÓNICO 20211108000070800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1102372489				
Primer Apellido PASSO	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre JEUVER	Segundo Nombre ELIECER	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio FLORIDA BLANCA	
Dirección CRA 28 #15CN-17				
Teléfono(s) fijo(s) 3183054314	Teléfono(s) Celular 3183054314		Dirección Electrónica (Email) GPMOTOSSABANAakt@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860028601	Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A. BIC		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AC 9 ESTE 50 ESTE-50 ESTE []		
Teléfono(s) fijo(s) 7499000, 4466080	Teléfono(s) Celular 3204787917	Dirección Electrónica (Email) finanzauto.clientes@finanzauto.com.co, desembolsos@finanzauto.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
Vehículo placa KTQ395

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	MITSUBISHI	Numero	MMBJJKL10NH016047
Fabricante	MITSUBISHI		
Modelo	2022	Placa	KTQ395
Descripción	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		
Descripción	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 117.178.989 2. Intereses: \$ 7.510.942 3. Intereses de mora: \$ 336.072 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 1.407.021 Descripción otros: SEGUROS, CARGO ADEUDOR Total : \$ 126.433.024
Descripción del Incumplimiento	
MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
7 PRENDA 199336-.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido pulgarin	Segundo Apellido bustos	Primer Nombre kimberly	Segundo Nombre daniela
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [Av Américas # 50-50]			



Dirección Electrónica (Email) kimberly.pulgarin@finanzauto.com.co
Numero de identificación 1014262186

Certificado expedido el día 29/03/2022 8:57 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FINANZAUTO S.A. BIC
Nit: 860028601 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011775
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 56 # 9 - 17 Centro
Empresarial Bog Americas Torre
Americas Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono comercial 1: 7499000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 56 # 9 - 17 Centro

Empresarial Bog
America

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono para notificación 1: 7499000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

Por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santafé de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

Por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al Estatuto Social.

Por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2020, con el No. 02648313 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Finanzauto SA a Finanzauto S.A o Finanzauto S.A. BIC.

Por Escritura Pública No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2021, con el No. 02704551 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANZAUTO S.A. a FINANZAUTO S.A. BIC

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto exclusivo social la originación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios. b) La implementación o mejora de procesos productivos. c) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras, colectivas, y en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: 1. Contratar créditos para sí; 2. Vender, recaudar y administrar cartera; 3. Prestar asesorarla diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; 4. Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; 5. Invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cual cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; 6. Girar, aceptar, descontar, avalar y endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 7. En general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Parágrafo primero. Desarrollo Sostenible. En desarrollo de sus negocios, la sociedad voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, c cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: 1. Implementar programas de reutilización de desechos; 2. Establecer programas de formación técnica o desarrollo profesional a sus trabajadores; 3. Efectuar auditorías ambientales para medir su eficiencia en el uso de recursos; 4. Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial; 5. Ofrecer opciones de empleo a la población vulnerable calificada; 6. Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables; 7. Optar por sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles; 8. Expresar la misión de la sociedad en los diversos documentos de la Empresa.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos Estatutos. El Gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 5.- Nombrar al Secretario General de la Sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 10.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; 11.- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la Compañía; 13.- Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada trimestre, balances de prueba, y suministrar a ésta los informes que le solicite en relación con la Compañía y las actividades sociales; 14.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la Ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con las actividades de la Sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Parágrafo.-: El Gerente y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía supere una, suma equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan las siguientes personas: a) empleados de la Compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; y b) miembros de la Junta Directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil; 3. Donar a cualquier título. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importan fe el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000220 del 18 de agosto de 1994,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1994 con el No. 00460746 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 19380883

Por Acta No. 496 del 15 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2017 con el No. 02240315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 80040644

Por Acta No. 438 del 15 de noviembre de 2012, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012 con el No. 01691451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 80415062

Por Acta No. 447 del 15 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2013 con el No. 01774403 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Luz Adriana Pava Robayo	C.C. No. 52900394

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 86 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781224 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Humberto Vegalara Franco	C.C. No. 80408452	
Segundo Renglon	Jorge Hernan Castellanos Rueda	C.C. No. 19367039	
Tercer Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. No. 80181744	
Cuarto Renglon	Mauricio Camargo	C.C. No. 3227948	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Felipe Vegalara Pelaez C.C. No. 79943982

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Maria Elisa Uribe C.C. No. 39688844
Vegalara

Segundo Renglon Carlos Alberto Jose C.C. No. 19121476
Manrique Escallon

Tercer Renglon Marco Aurelio Pastrana C.C. No. 80420582
De La Cruz

Cuarto Renglon Sergio Fajardo C.C. No. 80424207
Maldonado

Quinto Renglon Fernando Rueda Donado C.C. No. 437730

** Junta Directiva: Principal (es) **

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Primer Renglón

Vegalara Franco Gabriel Humberto

C.C. 000000080408452

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Segundo renglón

Jorge Hernán Castellanos Rueda

C.C. 000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Tercer Renglón

Manrique Escallon Carlos Alberto Jose

C.C. 000000019121476

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Por Acta No. 76 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el número 02577020 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
MICHINCHO SAS	N.I.T. 0009013443902
Representada por Vegalara Pelaez Felipe	C.C. 000000079943982

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón	
Martin Ramos Vegalara	C.C.000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón	
Rueda Donado Fernando	C.C. 000000000437730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 02217783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
Persona		
Juridica		

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630697 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Sneyder Varela Cifuentes	Santiago	C.C. No. 1069305162 T.P. No. 242632-t
--------------------------	-----------------------------	----------	--

Por Documento Privado No. SINNUM del 21 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023 con el No. 02946866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Camila Andrea Moreno Castellanos	C.C. No. 1010077263 T.P. No. 305013-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040398 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.065.933 de Muzo - Boyacá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.501.708 de Bogotá para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado sin núm, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.201.658 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin núm, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 05 de febrero de 2020, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 00043130 del Libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Oscar Eduardo Holguin Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.182.093 de Cali, Daniel Eduardo Calderon Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 94.556.564 de Cali, Ronal Alberto Alvino Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.520 de Bogotá, Juan David Bonilla Quintana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.583.061 de Bogotá y Verena Isabel Gonzalez Sereno, identificada con cédula de ciudadanía número 52.227.577 de Barranquilla, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 22 de julio de 2020, inscrito el 5 de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043770 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Leidy Carolina Garzón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.553 de Bogotá, Selenia Alfonso Rios, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.239.566 de Neiva, Andrea Ariza Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.546.370 de Bogotá, Ana Dilma Chacón Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 52.101.845 de Bogotá, Miguel Angel Romero Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.031.142.644 de Bogotá, Yuly Natalia Portilla Navarrete, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.578.473 de Bogotá, Carlos Eduardo Moya Gaitan, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.743 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos, los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado No. Sin número del 20 de enero de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021, con el No. 00044903 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Yancy Dariana Rodríguez Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.892.651, Alfa Elena Ching Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.471.761, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de la sociedad de la referencia, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de la sociedad de la referencia queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 18 de febrero de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045007 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Jeisson Montoya Zarate, identificado con cédula de ciudadanía número 80.229.218 de Bogotá, Yudy Patricia García Carlos mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.890.374 de Bogotá, Javier Darío Quiñonez Luque, identificado con cédula de ciudadanía número 80.882.001 de Bogotá, Cristian Camilo Carvajal Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.037.652 de Bogotá, Gloria Gomez Vela, identificada con cédula de ciudadanía número 31.997.309 de Cali, Gauryn Viviana Gonzalez Gasca, identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 1.020.746.177 de Bogotá, Héctor Daniel Sánchez Urrea, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121 .81 9.053 de Villavicencio, Sandra Yohanna Cortes Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 52.817.817 de Bogotá, Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, identificada con cedula de ciudadanía número 1.013.628.292 de Bogotá, Zulma Lissette Ortega Pérez, identificada con cedula de ciudadanía número 33.365.765 de Tunja, Diana Jacqueline Duarte Lugo, identificada con cedula de ciudadanía número 52.902.034 de Bogotá, Angelica Bojacá Lopez, identificada con cedula de ciudadanía número 52.267.948 de Bogotá, Yohana Alfonso Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.036.073 de Bogotá, Angela Giovana Gasca Sapuy, identificada con cedula de ciudadanía número 52.277.660, de Bogotá, Ruth Yanneth Camacho Ramos, identificada con cedula de ciudadanía número 51.830.908 de Bogotá, Ivonne Nathalia Olaechea Torres, identificada con cedula de ciudadanía número 52.366.310 de Bogotá, Adriana Jacqueline Tovar Gomez, identificada con cedula de ciudadanía número 51.832.471 de Bogotá, Nancy Carolina Burgos González, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.409.610 de Bogotá, Lina Alexandra Alemán Tovar, identificada con cedula de ciudadanía número 52.498.889 de Bogotá, Maria Luisa Acevedo Muñetón, identificada con cedula de ciudadanía número 42.131.520 de Pereira, Pedro José Valiente Guio, identificado con cedula de ciudadanía número 79.594.611 de Bogotá. para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINAZAUTO SA., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 03 de junio de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021, con el No. 00045568 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Armando Rodríguez Roman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de Floridablanca, a Laura Vanessa Canro Cabra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.083 de Bogotá y a David Fernando Bernal Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.431.421 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZJUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 07 de julio de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2021, con el No. 00045709 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Johana Toro Pulido mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 53.061.934 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 6 de agosto de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2021, con el No. 00045854 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Gina Marcela Amado Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.206.903 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUT A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin num. del 26 de agosto de 2021 de Representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021, con el No. 00046049 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Martha Jeaneth Castellanos Angarita mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.160.671 de Bogotá, Liliana Sofia Alvarado Ardila mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.182.886 de Bogotá, María Andrea Escobar Suarez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.288.980 de Bogotá, Mónica del Pilar González López mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.488.040 de Bogotá, carolina Isabel Hernández Pérez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.833.744 de Bogotá, Adriana Rocio Vargas Calderon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.987.869 de Bogotá, Andyver Alexander Feria Castellanos mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.798.189 de Bogotá, Luis Guillermo Yepes Zarate mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.012.324.414 de Bogotá, Lizeth Caterine Castiblanco Botina mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.012.407.388 de Bogotá, Yulhy Loren Vergara Díaz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.020.759.135 de Bogotá, John Alexander Otálora Osorio mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.520.299 de Bogotá, Jorge Andrés Gutiérrez Ibáñez mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.583.301 de Bogotá, Diana Paola Lavacude Chiquillo mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.030.625.650 de Bogotá, Jeimmy Alexandra Martínez Rincon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.031.149.898 de Bogotá, Vanessa Cristina Sotelo Ruiz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.402.976 de Bogotá, Norma Constanza Monsalve herrera mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.077.971.064 de Villeta, Elizabeth Meneses Avella mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.510.179 de Guadalupe, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2021, con el No. 00046363 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Wendy Katherine Garcia Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.858 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC: acepten la totalidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2022, con el No. 00046689 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Adriana Jineth Morales Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.315 de Villavicencio y a Yady Mabel Mora Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.481.089 de Monterrey, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A.BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 16 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2022, con el No. 00047597 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Sonia Mendoza Rojas mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.765.037 de palmira Jefferson Starling Naranjo Narváez mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.489.099 de Bogotá, Maria Alejandra Pereira Caicedo mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.934.755 de Bogotá, Yennedy Paola Soto Chaparro mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.399.329 de Duitama, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y las garantías a favor de FINANZAUTO SA. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 15 de junio de 2022, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047652 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Juan Camilo Iannini Torres mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 80.040.914 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Marlén Duarte Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.080.066, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, queden complementemente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2023, con el No. 00049969 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Susana Catrín García Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No.53.000.089, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden complementemente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado No. del 26 de abril de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Mayo de 2023, con el No. 00050010 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Karen Dayan Calderón Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.424.735 de Bogotá, Lina María Ramírez Lamilla identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.296.119 de Neiva, Yeilin Daniela Picon Peñaranda identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.490.494 de Cúcuta, Leidys Arellano del Rio identificada con cédula de ciudadanía número 30.838.324 de Turbaco, Wendy Shirley Russi Alfonso identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.151.966 de Cali, Jhon Michel Camargo Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.612.109 de Suana, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0002649 del 3 de julio de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00598607 del 25 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002645 del 15 de julio de 1998 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00651439 del 1 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001504 del 7 de junio de 2001 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00781154 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 16 de junio de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01222556 del 19 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2416 del 29 de octubre de 2009 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01338362 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 196 del 4 de febrero de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01453735 del 17 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 90 del 1 de febrero de 2012 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01603982 del 3 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 430 del 25 de abril de 2012 de la Junta Directiva	01643886 del 20 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 282 del 7 de marzo de 2013 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01716193 del 21 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2251 del 12 de agosto de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01765041 del 13 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1425 del 8 de octubre de 2013 de la Notaría 71 de Bogotá	01772422 del 9 de octubre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1093 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá del Libro IX 01936545 del 6 de mayo de 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0788 del 18 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02351209 del 21 de junio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 863 del 28 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02353864 del 3 de julio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0871 del 29 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02360845 del 27 de julio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2160 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02542576 del 16 de enero de 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02648313 del 28 de diciembre de 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02704551 del 12 de mayo de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 673 del 30 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02709972 del 27 de mayo de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2001 del 8 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02761526 del 10 de noviembre de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2177 del 30 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02773401 del 17 de diciembre de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2396 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02781190 del 13 de enero de 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1965 del 7 de octubre de 2022 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02892662 del 25 de octubre de 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2008 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2008-10-10

Por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del libro IX, comunicó que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A MOTORYSA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Documento Privado de Representante Legal Sin. Núm. del 18 de febrero de 2022 de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2022, con el No. 02808907 del libro IX, se nombra a Fiduciaria Central S.A, como Representante Legal de los tenedores de bonos ordinarios sostenibles en una emisión hasta por cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FINANZAUTO S.A. NORTE
Matrícula No.:	02144446
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 116 N° 23 - 06 / 28 Local N°4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 306.029.138.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B233671065DC15

5 DE JULIO DE 2023 HORA 09:44:58

AB23367106

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BAQUERO & BAQUERO S.A.S

N.I.T. : 901113553 5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02866339 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 89,132,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 19 B 95 TO 2 OF 711

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 19 B 95 TO 2 OF 711

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE
DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258148 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BAQUERO & BAQUERO S.A.S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL - ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE COMPONEN: - LAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LAS PARTES, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES. - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS PENALES. - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN CONFLICTOS LABORALES Y COMERCIALES. - LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE COMPRENDE ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES; ASESORAMIENTO EN TRÁMITES DE PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ELABORACIÓN DE ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETC. - OTRAS ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, EJECUTORES JUDICIALES, ÁRBITROS Y CURADORES URBANOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 600.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 600.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 600.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258148 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B233671065DC15

5 DE JULIO DE 2023 HORA 09:44:58

AB23367106

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

BAQUERO HERRERA ASTRID ESTHER
SUPLENTE

C.C. 000000051847860

BAQUERO BAQUERO SERGIO FELIPE

C.C. 000001020746351

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE MAYO DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$611,044,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1160205

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1020746351.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	370060	22/10/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CALLE 26 - 19 B - 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3165219356
Residencia	CRA 69 B NO 24 39	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4108390 - 3165219356
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



¡URGENTE! - CELERIDAD - Fwd: PROCESO 2022- 409 -SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRELACIÓN -04-08-2023- FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

Jue 5/10/2023 10:25 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baqueroynaquerosas@gmail.com>; Baquero y Baquero Ciudades <ciudadesbaqueroynaquero@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO 2022- 409 SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRELACIÓN -04-08-2023- FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ.pdf;

Doctores, buenos días
Saludo cordial

Solicitamos por favor su valiosa ayuda dándole celeridad al trámite del memorial radicado desde el 4 de agosto en el que se solicitó el levantamiento de embargo por prelación.

SU VALIOSA AYUDA PUES ES URGENTE AVANZAR CON DICHA SOLICITUD Y QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE

Cordialmente

Sergio Baquero
Baquero y Baquero Abogados

----- Forwarded message -----

De: **BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS** <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

Date: vie, 4 ago 2023 a las 15:39

Subject: PROCESO 2022- 409 -SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRELACIÓN -04-08-2023- FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ

To: <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>, B Y B <baqueroynaquerosas@gmail.com>

Doctores, buenos días
Saludo cordial

Adjunto memorial como apoderado de FINANZAUTO S.A., tercer acreedor de la demandada y acreedor prendario sobre el vehículo, solicitando el oficio de levantamiento de embargo sobre el vehículo y la constancia de trámite de acuerdo con el artículo 468 del C.G.P. Se anexa constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Agradecemos su colaboración.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Sergio Baquero
Baquero y Baquero Abogados

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroymbaquero.com

BaqueroymbaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroymbaquero.com

BaqueroymbaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER.
E. S. D.

**REF: PROCESO 2022-409 FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER
ELIECER PASSO GOMEZ**

SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **BAQUERO Y BAQUERO SAS**, por ende, como apoderado de **FINANZAUTO S.A**, según poder que anexo, una vez su despacho me reconozca personería, solicito el levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, sobre el cual su señoría decretó el embargo en el proceso que se adelanta en su despacho.

De acuerdo con el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, se establece: “El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello”.

Actualmente, Finanzauto ejecuta el mecanismo de pago directo que suscribió el deudor en el contrato de prenda, como se observa en el acta de recibo e inventario que se anexa, el vehículo ya se encuentra en las instalaciones de FINANZAUTO S.A., es imprescindible el levantamiento de esta medida. Para que se haga el trámite de apropiación y con esto, se pague en parte o en su totalidad la obligación incumplida por el deudor.

Es por lo señalado anteriormente, que de acuerdo al artículo 468 del Código General del Proceso, se solicita a su señoría que ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, toda vez que como ya se señaló, FINANZAUTO S.A. en su calidad de único acreedor prendario, goza de prelación frente a otro tipo de acreedores, respecto del rodante, más aún cuando ya se está ejecutando el mecanismo de pago directo previsto en el trámite de garantías mobiliarias, con lo cual el paso a seguir es la apropiación de los vehículos, trámite que si no se levantan las medidas cautelares decretadas por su señoría es imposible de cumplir.

Tenga en cuenta su señoría, que es claro que mi mandante goza de prelación por ser el único acreedor prendario sobre los vehículos, pero así mismo, que ya se adelantó el trámite previsto en el mecanismo de pago directo dentro de la garantía mobiliaria, contemplado en la Ley 1676 de 2013, así como en el Decreto 1835 de 2015, mecanismo que fue acordado entre FINANZAUTO S.A. y el deudor en caso de incumplimiento en la obligación, con lo cual lo procedente es el levantamiento de las medidas de embargo decretadas por su señoría, para que se pueda seguir con el trámite y así concretar el cumplimiento de la obligación, con la prelación que tiene mi mandante por mandato legal.

Es por esa razón que no se requiere inscribir el embargo a nombre de FINANZAUTO S.A., toda vez que en el mecanismo de pago directo con la inscripción de la garantía mobiliaria es suficiente, posterior a la ejecución y a lo normado en la Ley 1676 de 2013, como en el Decreto 1835 de 2015 para que se logre la apropiación de los vehículos a mi mandante.

La Ley 1676 de 2013, define el concepto de garantía mobiliaria como «toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, [...]» y tiene como objeto «[...] incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas.»

El artículo 21 de la norma citada, indica que: «Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.» «Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil.»

Así mismo, la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria tiene como efecto la prelación de la misma frente a otras garantías o gravámenes constituidos por el ministerio de la Ley, privilegiando así la garantía que primero haya sido inscrita ofreciendo de esta forma seguridad al acreedor garante.

El artículo 82 de la Ley 1676 regula lo concerniente a la preferencia de la ley respecto a las garantías mobiliarias señalando que «Las disposiciones contenidas en la presente ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.»

Es claro entonces que FINANZAUTO S.A. es el único acreedor garantizado sobre los vehículos y que, como tal, goza de la preferencia contenida en la Ley 1676 de 2013, lo cual debe aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes como se establece en el artículo precitado. De acuerdo a lo anterior y aplicando el artículo 468 del Código General del Proceso, lo procedente es que su señoría ordene el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, toda vez que sobre dicho rodante se está aplicando el mecanismo de pago directo, que como ya se señaló, tiene preferencia respecto de otros acreedores, de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, y que no requiere del embargo por parte de mi mandante de los rodantes, pues su calidad de acreedor garantizado le permite aplicar dicho mecanismo.

Podemos decir entonces, que FINANZAUTO S.A., es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros como se evidencia en documento adjunto.

Así mismo, FINANZAUTO S.A., es prioritario de adquisición del vehículo automotor de placas **KTQ-395**, en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a

través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante, según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6° de la Ley 1676 de 2013.

Ahora bien, la prevalencia de la garantía mobiliaria se encuentra sustentada en la oponibilidad para terceros, según lo dispuesto en el artículo 21 de ley 1676 de 2013 como una regla general, el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley”.

Es bien sabido que la normatividad de la garantía mobiliaria pretende la adjudicación del bien al acreedor garantizado cuando este la decide ejecutar como en el caso en concreto, para que mediante un procedimiento administrativo posterior a la aprehensión del vehículo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades frente al avalúo y posteriormente ante la secretaria de tránsito correspondiente; de tal suerte que el resultado final corresponde a la adjudicación del vehículo al acreedor garantizado. Situación que en el presente caso no podría materializarse como quiera que el vehículo se encuentra embargado por su despacho lo cual impide la adjudicación del vehículo y por lo que se hace plausible la solicitud del levantamiento del embargo decretado por su Despacho.

En conclusión, solicito respetuosamente a su señoría darle aplicación a la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, así como al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, en el entendido que FINANZAUTO S.A. no requiere de embargo sobre los vehículos porque está ejecutando el mecanismo de pago directo, pero sí goza de prelación y preferencia por ser el único acreedor garantizado, con lo cual para la apropiación del vehículo, como lo establecen las normas precitadas en el mecanismo de pago directo que está ejecutando, necesita que los vehículos estén libres de embargos para que los rodantes se los puedan adjudicar, es decir su señoría, que en este caso la condición de ser el único acreedor garantizado es el que le da la prelación y la preferencia contenida en la Ley 1676 de 2013 y señalada en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, ya que para este caso se necesita retirar las medidas de embargo decretadas por su señoría, para seguir con la ejecución del mecanismo de pago directo como único acreedor garantizado sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Finalmente, solicito muy respetuosamente a su señoría, que tenga en cuenta que mi mandante no está adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, sino que está ejecutando el mecanismo de pago directo, contenido en la Ley 1676 de 2013, así como en el Decreto 1835 de 2015, con lo cual se debe dar la prelación y la preferencia que allí se establecen por ser el único acreedor garantizado sobre los dos rodantes, de tal suerte, teniendo en cuenta que lo que se busca en dicho mecanismo es la apropiación del bien objeto de prenda, lo pertinente para que mi mandante pueda obtener el cumplimiento de la obligación como se estipuló en el contrato de prenda, es que su señoría ordene el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**,

propiedad de **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**, quien suscribió el contrato de prenda, dándole la calidad de único acreedor garantizado a FINANZAUTO S.A.

Vale reiterar a su señoría que los acreedores dentro del proceso que cursa en su despacho no gozan de la prelación o de la preferencia de la que sí goza mi mandante en su calidad de único acreedor garantizado, como ya se ha reiterado en varias oportunidades en este escrito, con lo cual si no se levantan las medidas de embargo, no se podrán adjudicar los vehículos a mi mandante, y por ende, no se podrá aplicar el mecanismo de pago directo contemplado en las normas precitadas, lo que a su vez generaría la afectación de los derechos de FINANZAUTO S.A. por la prelación y preferencia que le da la ley sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Es por todo lo anterior, que solicito respetuosamente a su señoría que ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso que cursa en su despacho sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, para que así FINANZAUTO S.A. pueda lograr la adjudicación de este, como lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por ser el único acreedor garantizado sobre dichos bienes.

Anexos:

Poder

Acta de recibo e inventario del vehículo **KTQ-395**

Auto que admite solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Oficio de aprehensión sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Contrato de prenda sobre el vehículo **KTQ-395**– En la cláusula novena se establece la ejecución de la garantía mobiliaria por ser el único acreedor garantizado.

Certificados de inscripción de garantía mobiliaria de Confecámaras del vehículo **KTQ-395**

Certificados de ejecución de garantía mobiliaria de Confecámaras del vehículo **KTQ-395**

Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

Certificado de existencia y representación legal de **BAQUERO Y BAQUERO SAS**

Certificado del SIRNA

Atentamente,



SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO
REPRESENTANTE LEGAL BAQUERO Y BAQUERO SAS C.C
NO. 1.020.746351 DE BOGOTÁ
T.P. 370060 C. S. DE LA J

Finanzauto

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, identificado con Nit No. 901.113.553-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el certificado de existencia, para que haga valer los derechos prendarios de **FINANZAUTO S.A. BIC**, dentro del proceso que adelanta su despacho de **FINANCIERA COLMULTRASAN** contra **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**, radicación No. 6865540890020220040900.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo. **De conformidad con el INCISO 2º DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**, el apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

BAQUERO & BAQUERO S.A.S
Nit. No. 901.113.553-5

Elaborado por WJCG
C.No199336



BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

PODER PARA PREVALENCIA DEL ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTO S.A. BIC EN PROCESO CONTRA JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ CREDITO: 199336

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

31 de julio de 2023, 17:47

Para: Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

Cc: BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>, BAQUERO BAQUERO <baqueroynaquerosas@gmail.com>, Astridbaq <astridbaq@hotmail.com>, Wilmer Javier Camargo Guerrero <wilmer.camargo@finanzauto.com.co>

Dr. Buenas tardes

Adjunto poder conferido para que haga valer los derechos prendarios de FINANZAUTO S.A. BIC, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** en proceso ejecutivo, adelantado por **FINANCIERA COLMULTRASAN** contra **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ** radicación No. **6865540890020220040900**.

Este mensaje de datos acredita su suscripción, además que el documento contiene firma escaneada.

De igual forma, adjunto certificado de existencia y representación de la compañía, que acredita la calidad de quien lo suscribe.

Luz Adriana Pava Robayo
Representante Legal Judicial
luz.pava@finanzauto.com.co
Teléfono (601) 749 90 00 Extensión 412
Celular 322 249 8373
Dirección [Carrera 56 # 9-17](#) Centro Empresarial BOG Américas
Bogotá - Colombia

2 adjuntos**CCO FZ.pdf**
234K**PODER DE PREVALENCIA - 199336.pdf**
191K

Finanzauto

ACTA DE RECIBO VEHICULO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Placa: KTA-395
Marca: NISSAN
Clase: comercial
Línea: L200 GX
Modelo: 2022
Color: Blanco

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a)

Mateo Julio Romero Montiel
en su calidad de Auxiliar de patio identificado con C.C No. 1110598515
expedida en Bogotá.

Lo anterior, en cumplimiento a lo convenido entre el DEUDOR GARANTE
Javier Eliecer. Pardo Gomez. y el ACREEDOR GARANTIZADO
FINANZAUTO S.A. BIC, y a lo ordenado por el JUZGADO
2 Civil Municipal de Floridablanca de la ciudad de
Floridablanca. radicación No. 2022-00227-00

respecto la facultad que tiene para ejecutar la obligación No. 199336.
mediante el PROCESO DE GARANTÍA MOBILIARIA vía PAGO DIRECTO adelantado según lo
regulado en la Ley 1676 de 2013 (el artículo 60 y ss) y el Decreto Reglamentario 1835 de
2015 (artículo 2.2.2.4.2.3. y ss).

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 19 días, del mes Mayo
del año 2023.

QUIEN ENTREGA:

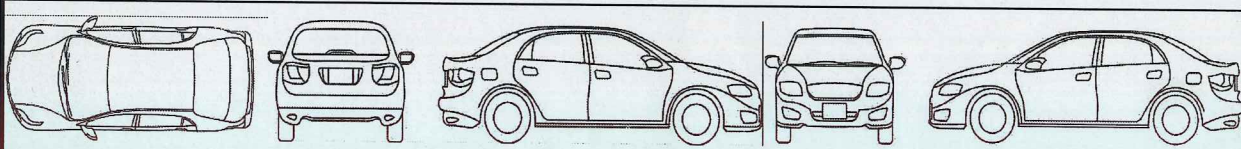
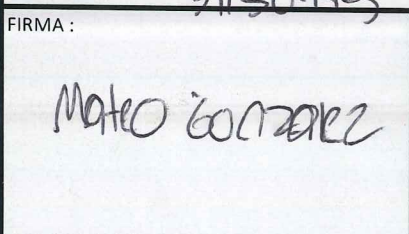
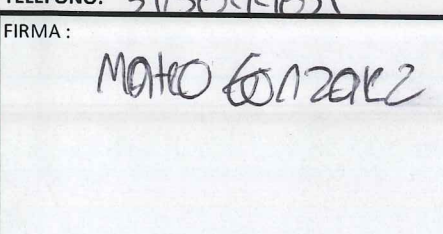
FIRMA: Mateo Gonzalez
NOMBRE: Mateo Gonzalez
C.C. 1001173938



QUIEN RECIBE:

FIRMA: Mateo Gonzalez
NOMBRE: Mateo Gonzalez
C.C. 1001173938

El ACREEDOR NO FIRMA
porque no puede firmar los papeles que no son de él.

Finanzauto	ACTA DE INVENTARIO VEHÍCULO AUTOMOTOR					Código: INV-VH-J-GM-N			
						Versión: 01 // 2023			
						Formato 01			
PLACA	ATQ. 395		CRÉDITO	10101336		FECHA RECEPCION			
				DD	20	MM	5	AA	2023
MARCA	CLASE		TIPO DE SERVICIO		LÍNEA		COLOR		MODELO
Mitsubishi	Camioneta		Camioneta		L200G		Blanca		2022
PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	
		B R M			B R M			B R M	
MANUAL		☒	EMBLEMAS	☒		GUARDA FANGO IZQUIERDO			
LLAVES		☒	CAPÓT	☒		GUARDA FANGO DERECHO			
A/AA		☒	BAÚL	☒		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA			
CINTURON DE SEGURIDAD		☒	EXTINTOR	☒		PUERTA DELANTERA DERECHA			
RADIO		☒	CHALECO REFLECTIVO	☒		PUERTA TRASERA IZQUIERDA			
PARLANTES		☒	TACOS	☒		PUERTA TRASERA DERECHA			
ANTENA		☒	CRUZETA	☒		ESPEJO LATERAL IZQUIERDO			
ENCENDEDOR		☒	MANIVELA	☒		ESPEJO LATERAL DERECHO			
PARASOLES		☒	BOTIQUIN	☒		ESPEJO RETROVISOR			
CABECERAS		☒	SEÑALES	☒		NAVE IZQUIERDA			
TAPETES		☒	HERRAMIENTA	☒		NAVE DERECHA			
TIMÓN		☒	GATO	☒		PARAL CENTRAL IZQUIERDO			
LIMPIA PARABRISAS		☒	COCUYOS	☒		PARAL CENTRAL DERECHO			
PLUMILLAS		☒	FAROLAS	☒		PARAL DELANTERO DERECHO			
FORROS		☒	STOPS	☒		PARAL DELANTERO IZQUIERDO			
SWICH IGNICIÓN		☒	DIRECCIONALES	☒		BOMPER DELANTERO			
PITO		☒	LUZ DE REVERSO	☒		BOMPER TRASERO			
ALARMA		☒	EXPLORADORAS	☒		ESTRIBOS			
BATERIA		☒	TAPA RADIADOR	☒		PINTURA			
TACOMETROS		☒	TAPA T. GASOLINA	☒		VIDRIOS PUERTAS			
PORTA MALETA		☒	TAPA FCO EXP	☒		MANIJA DE PUERTAS			
LUZ INTERIOR		☒	TAPA ACEITE	☒		ALERÓN ó SPOILER			
GUANTERA		☒	TAPA MALETA	☒		LLANTAS			
ELEVA VIDRIOS ELECTRICO		☒	TAPA MOTOR	☒		RINES			
PANORÁMICO DELANTERO		☒	PERSIANA	☒		COPAS RUEDAS			
PANORÁMICO TRASERO		☒	BOCELES	☒		REPUESTO			
INVENTARIO DE INSPECCIÓN VEHÍCULO USADO									
DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			SI	NO
ACTA DE RECIBIDO				☒	TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)				☒
ACTA DE INVENTARIO				☒	ORDEN DE APREHENSIÓN				☒
OBSERVACIONES: NO SE PUEDE ABIR el vehiculo esta cerrado sin llaves									
									
NOMBRE:	Mateo Gonzalez.				NOMBRE:	Mateo Gonzalez			
CC:	1001173038				CC:	1001173038			
TELÉFONO:	311501465				TELÉFONO:	311501465			
FIRMA:					FIRMA:				
				HUELLA INDICE DERECHO					
									

Ejecución por Pago Directo		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-2022-00227-00	FINANZAUTO S.A., NIT. 860028601-9.	JEUVER ELIECER PASSO GÓMEZ, c.c. 1102372489.

Informe Secretarial: Floridablanca, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).
Informo al Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación de solicitud de aprehensión.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
✉ j02cmpalf floridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
🐦 [@j2cmpalfblanca](https://twitter.com/j2cmpalfblanca)

Floridablanca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Encuentra el Despacho que en el presente caso, de acuerdo con el artículo 11 y el numeral 5° del artículo 42 del CGP, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015: los contratantes pactaron este mecanismo de ejecución en caso de incumplimiento; el bien se encuentra ubicado en este municipio; se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; obra la comunicación de entrega voluntaria del bien y aviso de la ejecución remitido a la dirección física registrada por el ejecutado, sin obtener respuesta satisfactoria.

Así las cosas, se ordenará la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A. Para el efecto, se librára oficio dirigido a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la presente orden.

Una vez efectuada la inmovilización del vehículo, deberá comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

Una vez surtido lo anterior, el acreedor garantizado o la autoridad administrativa deberá informar al juzgado de la entrega.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en

Para consulta de procesos, ingrese a: is.gd/radicado
Para consulta de providencias, ingrese a: is.gd/j2civil
Para consulta de estados y traslados, síganos en Twitter en [@j2cmpalfblanca](https://twitter.com/j2cmpalfblanca)
Para solicitar medidas cautelares, utilice la siguiente herramienta: is.gd/formulariomedidas



Ejecución por Pago Directo		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-2022-00227-00	FINANZAUTO S.A., NIT. 860028601-9.	JEUVER ELIECER PASSO GÓMEZ, c.c. 1102372489.

la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la anterior orden y, una vez inmovilizado el vehículo proceda a comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

TERCERO: Una vez se logre la entrega del vehículo al acreedor, la autoridad de policía deberá levantar la orden de aprehensión.

CUARTO: Ordenar que, cumplido lo anterior, la parte interesada o la autoridad de policía informe al juzgado la entrega del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL.
Jueza.

DFSL

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado del 29 de Junio de 2022.

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67806a3c704bf6b7cfa961e79dd9f82c1321cd9dadbe8729f5a850d2cc6a17fa

Documento generado en 28/06/2022 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Floridablanca

<j02cmpalfloordablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 11:18 AM

Para:

- desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

CC:

- astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

**Rama Judicial****Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca****República de Colombia****Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander** **j02cmpalfloordablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co** **@j2cmpalfblanca**

Oficio 588

Cordial saludo:

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES

E.S.D.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 le comunico que este juzgado ordenó lo siguiente:

"... PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la anterior orden y, una vez inmovilizado el vehículo proceda a comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

TERCERO: Una vez se logre la entrega del vehículo al acreedor, la autoridad de policía deberá levantar la orden de aprehensión.

CUARTO: Ordenar que, cumplido lo anterior, la parte interesada o la autoridad de policía informe al juzgado la entrega del vehículo..."

Sírvase proceder de conformidad, de acuerdo con lo de su competencia. Para el efecto, se aporta el enlace que contiene la providencia donde se emitieron las mencionadas órdenes:

 [006A ordena aprehensión vehículo \(ejecución pago directo\).pdf](#)

Al contestar **por favor identifique al principio del asunto el número de radicado del proceso (2022-00227)**, seguido a ello agregue el descriptor de su preferencia

Atentamente,

Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca
Carrera 10 # 4 - 48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 29/06/2022 11:18 AM

Para:

- astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

astridbaq@hotmail.com

Asunto: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Retransmitido: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/06/2022 11:19 AM

Para:

- desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

desan.notificacion@policia.gov.co (desan.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Finanzauto

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Entre los suscritos a saber: por una parte, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ROMAN mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de FLORIDABLANCA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá D.C, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JEUEVER ELIECER PASSO GOMEZ mayor de edad y domiciliado en FLORIDABLANCA-SANTANDER, identificado como aparece al pie de mi firma, la cual en adelante se denominará EL GARANTE y/o, DEUDOR, manifiesta que celebra un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la obligación mencionada en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la obligación garantizada haya sido adquirida por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA:		LÍNEA:	L200 GLX MT
MARCA:	MITSUBISHI	MODELO:	2022
CLASE:	CAMIONETA	SERVICIO:	PARTICULAR
CILINDRAJE	2442	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
COLOR:	BLANCO SOLIDO	CAPACIDAD	5
PUERTAS:	4		
MOTOR:	4N15UHK1961	NÚMERO DE VIN:	MMBJJKL10NH016047
SERIE:	*****	CHASIS:	MMBJJKL10NH016047

PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR no podrá transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y /o judicial, gastos de ejecución, de recaudo , arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$118.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el bien que lo reemplace, en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el “derecho de reposición” y/o el “cupa de capacidad transportadora” y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL GARANTE Y/O DEUDOR cede al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, el “derecho de reposición” y/o el “cupa de capacidad transportadora” y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 28 #15CN-17 de (Floridablanca), sin

Finanzauto

perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la obligación garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR : EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y en todos los casos, se obliga a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia de la presente garantía, se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros LIBERTY S.A. una póliza por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (147.900.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos	Valor				% Ded	Min
Responsabilidad civil extracontractual.	0	100	100	200	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcánica.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GARANTE Y/O DEUDOR expresamente manifiesta que autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la obligación de mutuo garantizada con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de

Finanzauto

las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL DEUDOR y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA – EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia del presente contrato, autoriza la instalación en EL BIEN de dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos en que EL ACREEDOR GARANTIZADO determine, entre ellos, por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el presente contrato. Ese dispositivo de localización podrá ser contratado por EL GARANTE Y/O DEUDOR y en todos los casos su costo deberá ser siempre asumido por EL GARANTE Y/O DEUDOR. EL ACREEDOR GARANTIZADO o quien detente sus derechos, informará a EL GARANTE Y/O DEUDOR, con al menos 24 horas de antelación, la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En caso de cesión del presente contrato, el cesionario podrá ser quien active el dispositivo de localización e inmovilización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO a cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del monitoreo satelital anteriormente mencionado, sean causadas. Igualmente autoriza EL GARANTE Y/O DEUDOR, a que en caso de cobro judicial las sumas causadas y no pagadas por EL GARANTE Y/O DEUDOR y que acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, sean cobradas, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por la compañía de monitoreo satelital libremente elegida por EL GARANTE Y/O DEUDOR. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que EL ACREEDOR GARANTIZADO no asume ninguna responsabilidad por el servicio de monitoreo contratado y las controversias surgidas en virtud del mismo, serán ÚNICAMENTE entre EL GARANTE Y/O DEUDOR y el proveedor del servicio. Parágrafo tercero CLAUSULA COMPROMISORIA.- Cualquier controversia que se suscite con relación a la utilización del dispositivo y la inmovilización del bien serán sometidas a consideración de un Arbitro, designado de común acuerdo por las partes, que fallará en derecho y que se regirá por las respectivas normas sobre la materia. Si las partes no se pusieren de acuerdo en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita dirigida por una de ellas, el nombramiento del árbitro podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, directamente a la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro fallará en derecho de conformidad con el reglamento establecido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos que cause dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida. La competencia del Arbitro no excluye la posibilidad de acudir al Arreglo Directo, la Conciliación en los términos de la Ley 640 de 2001 y los demás Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en cualquier tiempo. No obstante lo dicho en esta cláusula, será competente la justicia ordinaria para los siguientes eventos: (i) La solicitud de las medidas cautelares que en Derecho correspondan; (ii) El cobro ejecutivo de obligaciones derivadas del presente contrato; (iii) La ejecución del laudo arbitral, acta de conciliación, o contrato con fuerza de transacción que resulte de la aplicación de la presente cláusula. OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR: Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la obligación garantizada las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. NOVENA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR) para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, asimismo podrá exigir el pago de las primas cuando estas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL GARANTE Y/O DEUDOR son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR da nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará EL DEUDOR a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL GARANTE Y/O DEUDOR, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL GARANTE Y/O DEUDOR, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá EL GARANTE Y/O DEUDOR oponerse en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. DÉCIMA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la obligación garantizada por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la obligación garantizada, así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la

Finanzauto

reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar simultáneamente con la garantía mobiliaria, las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que debe proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva. PARÁGRAFO CUARTO: Las partes del presente contrato acuerda que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse del BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70 % del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año DEL BIEN se indique en la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, a la tabla de valores de la REVISTA MOTOR vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando EL BIEN no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. PARÁGRAFO QUINTO: EL ACREEDOR GARANTIZADO cuenta con la facultad de solicitar avalúo técnico ante COLSERAUTO cuando lo considere y EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas sobre el 80 % del valor que se establezca por COLSERAUTO en dicho avalúo técnico. PARAGRAFO SEXTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da por notificado de la misma. DÉCIMA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá haber cancelado la totalidad de la obligación aquí garantizada, en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación pendiente de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR. DÉCIMA TERCERA - AUTORIZACIONES: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA CUARTA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a

Finanzauto

EL GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL GARANTE Y/O DEUDOR continúe o no como propietario de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. EL GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él. C) EL GARANTE Y/O DEUDOR y EL ACREEDOR GARANTIZADO establecen como domicilio para la ejecución de la garantía mobiliaria en cualquiera de sus modalidades, la ciudad de Bogotá D.C. DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que el lugar de notificaciones será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior, no obsta para que EL ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar a EL DEUDOR GARANTE el inicio de la ejecución y/o cualquier otra actuación, realizando el envío de las comunicaciones a las direcciones de correspondencia registradas en las centrales de información, CONFECAMARAS, o al lugar de permanencia del bien contenido en la cláusula CUARTA de este contrato, dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alternativo del que conozca el ACREEDOR GARANTIZADO durante el trámite de cobranza administrativa y/o mediante actualización de datos, entre otros. El DEUDOR GARANTE, se obliga a mantener sus datos de correo electrónico y dirección de domicilio debidamente actualizado ante el ACREEDOR GARANTIZADO. Para efectos del presente contrato, las partes indican las siguientes direcciones:

EL ACREEDOR GARANTIZADO: AV AMERICAS No. 50 - 50 Bogotá-Colombia | PBX: 7499000

EL GARANTE Y/O DEUDOR: CLL 15 #11-63 y correo electrónico GPMOTOSSABANAakt@GMAIL.COM

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 29 días del mes de octubre del 2021.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A. BIC
NIT 860'028,601-9
DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ROMAN
C.C: 1.095.806.455 de FLORIDABLANCA
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 601 7 49 90 00

EL GARANTE Y/O DEUDOR

Jeuver Eliecer Passo
JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
C.C: 1.102.372.489
Dirección: CLL 15 #11-63
Teléfono: 607



Servicios

Finalidad

Regístrese

Legislación

Costos del Registro

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico

20211108000070800

Fecha de Inscripción

8/11/2021 7:00 p.m.

Fecha de inscripción inicial

8/11/2021 7:00:08 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	1102372489
Dígito De Verificación	
Ciudad	FLORIDA BLANCA
Dirección	
Sectores	
DEUDOR	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
Género	MASCULINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	860028601
Dígito De Verificación	9
Ciudad	BOGOTA
Porcentaje de participación	100,00%
Dirección	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico 1	
Correo Electrónico 2	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

Vehiculo placa KTQ395

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Chat

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	MITSUBISHI	Número de Serial	MMBJJKL10NH016047
Fabricante	MITSUBISHI		
Año Correspondiente al Modelo	2022	Placa	KTQ395
Descripción del Bien	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	Si		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	8/11/2031 6:26:47 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 147.900.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20211108000070800

Operación		Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2021-11-08 19:00:08
2	Formulario Registral de Modificación	2022-03-16 15:41:16

Confecámaras

Chat

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/03/2022 08:57:20	FOLIO ELECTRÓNICO 20211108000070800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1102372489				
Primer Apellido PASSO	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre JEUVER	Segundo Nombre ELIECER	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio FLORIDA BLANCA	
Dirección CRA 28 #15CN-17				
Teléfono(s) fijo(s) 3183054314	Teléfono(s) Celular 3183054314		Dirección Electrónica (Email) GPMOTOSSABANAakt@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860028601	Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A. BIC		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AC 9 ESTE 50 ESTE-50 ESTE []		
Teléfono(s) fijo(s) 7499000, 4466080	Teléfono(s) Celular 3204787917	Dirección Electrónica (Email) finanzauto.clientes@finanzauto.com.co, desembolsos@finanzauto.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
Vehículo placa KTQ395

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	MITSUBISHI	Numero	MMBJJKL10NH016047
Fabricante	MITSUBISHI		
Modelo	2022	Placa	KTQ395
Descripción	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		
Descripción	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 117.178.989 2. Intereses: \$ 7.510.942 3. Intereses de mora: \$ 336.072 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 1.407.021 Descripción otros: SEGUROS, CARGO ADEUDOR Total : \$ 126.433.024
Descripción del Incumplimiento	
MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
7 PRENDA 199336-.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido pulgarin	Segundo Apellido bustos	Primer Nombre kimberly	Segundo Nombre daniela
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [Av Américas # 50-50]			



Dirección Electrónica (Email) kimberly.pulgarin@finanzauto.com.co
Numero de identificación 1014262186

Certificado expedido el día 29/03/2022 8:57 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FINANZAUTO S.A. BIC
Nit: 860028601 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011775
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 56 # 9 - 17 Centro
Empresarial Bog Americas Torre
Americas Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono comercial 1: 7499000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 56 # 9 - 17 Centro

Empresarial Bog
America

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono para notificación 1: 7499000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

Por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santafé de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

Por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al Estatuto Social.

Por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2020, con el No. 02648313 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Finanzauto SA a Finanzauto S.A o Finanzauto S.A. BIC.

Por Escritura Pública No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2021, con el No. 02704551 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANZAUTO S.A. a FINANZAUTO S.A. BIC

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto exclusivo social la originación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios. b) La implementación o mejora de procesos productivos. c) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras, colectivas, y en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: 1. Contratar créditos para sí; 2. Vender, recaudar y administrar cartera; 3. Prestar asesorarla diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; 4. Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; 5. Invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cual cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; 6. Girar, aceptar, descontar, avalar y endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 7. En general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Parágrafo primero. Desarrollo Sostenible. En desarrollo de sus negocios, la sociedad voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, c cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: 1. Implementar programas de reutilización de desechos; 2. Establecer programas de formación técnica o desarrollo profesional a sus trabajadores; 3. Efectuar auditorías ambientales para medir su eficiencia en el uso de recursos; 4. Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial; 5. Ofrecer opciones de empleo a la población vulnerable calificada; 6. Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables; 7. Optar por sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles; 8. Expresar la misión de la sociedad en los diversos documentos de la Empresa.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos Estatutos. El Gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 5.- Nombrar al Secretario General de la Sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 10.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; 11.- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la Compañía; 13.- Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada trimestre, balances de prueba, y suministrar a ésta los informes que le solicite en relación con la Compañía y las actividades sociales; 14.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la Ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con las actividades de la Sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Parágrafo.-: El Gerente y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía supere una, suma equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan las siguientes personas: a) empleados de la Compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; y b) miembros de la Junta Directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil; 3. Donar a cualquier título. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importan fe el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000220 del 18 de agosto de 1994,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1994 con el No. 00460746 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 19380883

Por Acta No. 496 del 15 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2017 con el No. 02240315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 80040644

Por Acta No. 438 del 15 de noviembre de 2012, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012 con el No. 01691451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 80415062

Por Acta No. 447 del 15 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2013 con el No. 01774403 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Luz Adriana Pava Robayo	C.C. No. 52900394

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 86 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781224 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Humberto Vegalara Franco	C.C. No. 80408452
Segundo Renglon	Jorge Hernan Castellanos Rueda	C.C. No. 19367039
Tercer Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. No. 80181744
Cuarto Renglon	Mauricio Camargo	C.C. No. 3227948

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Felipe Vegalara Pelaez C.C. No. 79943982

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Maria Elisa Uribe C.C. No. 39688844
Vegalara

Segundo Renglon Carlos Alberto Jose C.C. No. 19121476
Manrique Escallon

Tercer Renglon Marco Aurelio Pastrana C.C. No. 80420582
De La Cruz

Cuarto Renglon Sergio Fajardo C.C. No. 80424207
Maldonado

Quinto Renglon Fernando Rueda Donado C.C. No. 437730

** Junta Directiva: Principal (es) **

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Primer Renglón

Vegalara Franco Gabriel Humberto

C.C. 000000080408452

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Segundo renglón

Jorge Hernán Castellanos Rueda

C.C. 000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Tercer Renglón

Manrique Escallon Carlos Alberto Jose

C.C. 000000019121476

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Por Acta No. 76 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el número 02577020 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
MICHINCHO SAS	N.I.T. 0009013443902
Representada por Vegalara Pelaez Felipe	C.C. 000000079943982

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón	
Martin Ramos Vegalara	C.C.000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón	
Rueda Donado Fernando	C.C. 000000000437730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 02217783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
Persona		
Juridica		

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630697 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Sneyder Santiago C.C. No. 1069305162 T.P.
Principal Varela Cifuentes No. 242632-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 21 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023 con el No. 02946866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Camila Andrea Moreno	C.C. No. 1010077263 T.P.
Suplente	Castellanos	No. 305013-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040398 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.065.933 de Muzo - Boyacá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.501.708 de Bogotá para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado sin núm, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.201.658 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin núm, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 05 de febrero de 2020, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 00043130 del Libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Oscar Eduardo Holguin Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.182.093 de Cali, Daniel Eduardo Calderon Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 94.556.564 de Cali, Ronal Alberto Alvino Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.520 de Bogotá, Juan David Bonilla Quintana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.583.061 de Bogotá y Verena Isabel Gonzalez Sereno, identificada con cédula de ciudadanía número 52.227.577 de Barranquilla, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 22 de julio de 2020, inscrito el 5 de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043770 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Leidy Carolina Garzón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.553 de Bogotá, Selenia Alfonso Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.239.566 de Neiva, Andrea Ariza Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.546.370 de Bogotá, Ana Dilma Chacón Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 52.101.845 de Bogotá, Miguel Angel Romero Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.031.142.644 de Bogotá, Yuly Natalia Portilla Navarrete, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.578.473 de Bogotá, Carlos Eduardo Moya Gaitan, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.743 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos, los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado No. Sin número del 20 de enero de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021, con el No. 00044903 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Yancy Dariana Rodríguez Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.892.651, Alfa Elena Ching Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.471.761, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de la sociedad de la referencia, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de la sociedad de la referencia queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 18 de febrero de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045007 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Jeisson Montoya Zarate, identificado con cédula de ciudadanía número 80.229.218 de Bogotá, Yudy Patricia García Carlos mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.890.374 de Bogotá, Javier Darío Quiñonez Luque, identificado con cédula de ciudadanía número 80.882.001 de Bogotá, Cristian Camilo Carvajal Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.037.652 de Bogotá, Gloria Gomez Vela, identificada con cédula de ciudadanía número 31.997.309 de Cali, Gauryn Viviana Gonzalez Gasca, identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 1.020.746.177 de Bogotá, Héctor Daniel Sánchez Urrea, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121 .81 9.053 de Villavicencio, Sandra Yohanna Cortes Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 52.817.817 de Bogotá, Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, identificada con cedula de ciudadanía número 1.013.628.292 de Bogotá, Zulma Lissette Ortega Pérez, identificada con cedula de ciudadanía número 33.365.765 de Tunja, Diana Jacqueline Duarte Lugo, identificada con cedula de ciudadanía número 52.902.034 de Bogotá, Angelica Bojacá Lopez, identificada con cedula de ciudadanía número 52.267.948 de Bogotá, Yohana Alfonso Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.036.073 de Bogotá, Angela Giovana Gasca Sapuy, identificada con cedula de ciudadanía número 52.277.660, de Bogotá, Ruth Yanneth Camacho Ramos, identificada con cedula de ciudadanía número 51.830.908 de Bogotá, Ivonne Nathalia Olaechea Torres, identificada con cedula de ciudadanía número 52.366.310 de Bogotá, Adriana Jacqueline Tovar Gomez, identificada con cedula de ciudadanía número 51.832.471 de Bogotá, Nancy Carolina Burgos González, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.409.610 de Bogotá, Lina Alexandra Alemán Tovar, identificada con cedula de ciudadanía número 52.498.889 de Bogotá, Maria Luisa Acevedo Muñetón, identificada con cedula de ciudadanía número 42.131.520 de Pereira, Pedro José Valiente Guio, identificado con cedula de ciudadanía número 79.594.611 de Bogotá. para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINAZAUTO SA., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 03 de junio de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021, con el No. 00045568 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Armando Rodríguez Roman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de Floridablanca, a Laura Vanessa Canro Cabra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.083 de Bogotá y a David Fernando Bernal Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.431.421 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZJUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 07 de julio de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2021, con el No. 00045709 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Johana Toro Pulido mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 53.061.934 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 6 de agosto de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2021, con el No. 00045854 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Gina Marcela Amado Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.206.903 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUT A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin num. del 26 de agosto de 2021 de Representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021, con el No. 00046049 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Martha Jeaneth Castellanos Angarita mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.160.671 de Bogotá, Liliana Sofia Alvarado Ardila mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.182.886 de Bogotá, María Andrea Escobar Suarez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.288.980 de Bogotá, Mónica del Pilar González López mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.488.040 de Bogotá, carolina Isabel Hernández Pérez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.833.744 de Bogotá, Adriana Rocio Vargas Calderon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.987.869 de Bogotá, Andyver Alexander Feria Castellanos mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.798.189 de Bogotá, Luis Guillermo Yepes Zarate mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.012.324.414 de Bogotá, Lizeth Caterine Castiblanco Botina mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.012.407.388 de Bogotá, Yulhy Loren Vergara Díaz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.020.759.135 de Bogotá, John Alexander Otálora Osorio mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.520.299 de Bogotá, Jorge Andrés Gutiérrez Ibáñez mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.583.301 de Bogotá, Diana Paola Lavacude Chiquillo mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.030.625.650 de Bogotá, Jeimmy Alexandra Martínez Rincon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.031.149.898 de Bogotá, Vanessa Cristina Sotelo Ruiz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.402.976 de Bogotá, Norma Constanza Monsalve herrera mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.077.971.064 de Villeta, Elizabeth Meneses Avella mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.510.179 de Guadalupe, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2021, con el No. 00046363 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Wendy Katherine Garcia Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.858 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC: acepten la totalidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2022, con el No. 00046689 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Adriana Jineth Morales Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.315 de Villavicencio y a Yady Mabel Mora Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.481.089 de Monterrey, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A.BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 16 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2022, con el No. 00047597 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Sonia Mendoza Rojas mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.765.037 de palmira Jefferson Starling Naranjo Narváez mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.489.099 de Bogotá, Maria Alejandra Pereira Caicedo mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.934.755 de Bogotá, Yennedy Paola Soto Chaparro mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.399.329 de Duitama, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y las garantías a favor de FINANZAUTO SA. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 15 de junio de 2022, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047652 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Juan Camilo Iannini Torres mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 80.040.914 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Marlén Duarte Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.080.066, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2023, con el No. 00049969 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Susana Catrín García Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No.53.000.089, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden complementemente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado No. del 26 de abril de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Mayo de 2023, con el No. 00050010 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Karen Dayan Calderón Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.424.735 de Bogotá, Lina María Ramírez Lamilla identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.296.119 de Neiva, Yeilin Daniela Picon Peñaranda identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.490.494 de Cúcuta, Leidys Arellano del Rio identificada con cédula de ciudadanía número 30.838.324 de Turbaco, Wendy Shirley Russi Alfonso identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.151.966 de Cali, Jhon Michel Camargo Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.612.109 de Suana, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002649 del 3 de julio
de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 0002645 del 15 de julio
de 1998 de la Notaría 5 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 0001504 del 7 de junio
de 2001 de la Notaría 34 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 0001114 del 16 de junio
de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 2416 del 29 de octubre
de 2009 de la Notaría 8 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 196 del 4 de febrero de
2011 de la Notaría 8 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 90 del 1 de febrero de
2012 de la Notaría 71 de Bogotá
D.C.

Acta No. 430 del 25 de abril de
2012 de la Junta Directiva

E. P. No. 282 del 7 de marzo de
2013 de la Notaría 71 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 2251 del 12 de agosto de
2013 de la Notaría 61 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 1425 del 8 de octubre de
2013 de la Notaría 71 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00598607 del 25 de agosto de
1997 del Libro IX

00651439 del 1 de octubre de
1998 del Libro IX

00781154 del 11 de junio de
2001 del Libro IX

01222556 del 19 de junio de
2008 del Libro IX

01338362 del 4 de noviembre de
2009 del Libro IX

01453735 del 17 de febrero de
2011 del Libro IX

01603982 del 3 de febrero de
2012 del Libro IX

01643886 del 20 de junio de
2012 del Libro IX

01716193 del 21 de marzo de
2013 del Libro IX

01765041 del 13 de septiembre
de 2013 del Libro IX

01772422 del 9 de octubre de
2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1093 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá del Libro IX 01936545 del 6 de mayo de 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0788 del 18 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02351209 del 21 de junio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 863 del 28 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02353864 del 3 de julio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0871 del 29 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02360845 del 27 de julio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2160 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02542576 del 16 de enero de 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02648313 del 28 de diciembre de 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02704551 del 12 de mayo de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 673 del 30 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02709972 del 27 de mayo de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2001 del 8 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02761526 del 10 de noviembre de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2177 del 30 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02773401 del 17 de diciembre de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2396 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02781190 del 13 de enero de 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1965 del 7 de octubre de 2022 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02892662 del 25 de octubre de 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2008 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2008-10-10

Por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del libro IX, comunicó que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A MOTORYSA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Documento Privado de Representante Legal Sin. Núm. del 18 de febrero de 2022 de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2022, con el No. 02808907 del libro IX, se nombra a Fiduciaria Central S.A, como Representante Legal de los tenedores de bonos ordinarios sostenibles en una emisión hasta por cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FINANZAUTO S.A. NORTE
Matrícula No.:	02144446
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 116 N° 23 - 06 / 28 Local N°4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 306.029.138.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B233671065DC15

5 DE JULIO DE 2023 HORA 09:44:58

AB23367106

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BAQUERO & BAQUERO S.A.S

N.I.T. : 901113553 5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02866339 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 89,132,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 19 B 95 TO 2 OF 711

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 19 B 95 TO 2 OF 711

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE
DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258148 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BAQUERO & BAQUERO S.A.S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL - ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE COMPONEN: - LAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LAS PARTES, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES. - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS PENALES. - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN CONFLICTOS LABORALES Y COMERCIALES. - LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE COMPRENDE ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES; ASESORAMIENTO EN TRÁMITES DE PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ELABORACIÓN DE ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETC. - OTRAS ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, EJECUTORES JUDICIALES, ÁRBITROS Y CURADORES URBANOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$6,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$6,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$6,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258148 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B233671065DC15

5 DE JULIO DE 2023 HORA 09:44:58

AB23367106

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

BAQUERO HERRERA ASTRID ESTHER
SUPLENTE

C.C. 000000051847860

BAQUERO BAQUERO SERGIO FELIPE

C.C. 000001020746351

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE MAYO DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$611,044,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1160205

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1020746351.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	370060	22/10/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CALLE 26 - 19 B - 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3165219356
Residencia	CRA 69 B NO 24 39	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4108390 - 3165219356
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



¡URGENTE! - PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD RADICADA EL 4 DE AGOSTO - PROCESO 2022- 409 - FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaquero**ybaquero@gmail.com**>

Jue 2/11/2023 10:26 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>;raul baquero <baquero**ybaquerosas@gmail.com**>;Baquero y Baquero Ciudades <ciudadesbaquero**ybaquero@gmail.com**>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO 2022- 409 SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRELACIÓN -04-08-2023- FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ.pdf;

Doctores, buenos días
Saludo cordial

Solicitamos por favor su valiosa ayuda dándole celeridad al trámite del memorial radicado desde el 4 de agosto en el que se solicitó el levantamiento de embargo por prelación.

SU VALIOSA AYUDA PUES ES URGENTE AVANZAR CON DICHA SOLICITUD Y QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE, YA QUE VAN TRES MESES SIN QUE RESUELVA LA SOLICITUD Y ES URGENTE

Cordialmente

Sergio Baquero
Baquero y Baquero Abogados

--



BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

[www.baqueroybaquero.com**](http://www.baqueroybaquero.com)**

[BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com**](mailto:BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com)**

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER.
E. S. D.

**REF: PROCESO 2022-409 FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER
ELIECER PASSO GOMEZ**

SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **BAQUERO Y BAQUERO SAS**, por ende, como apoderado de **FINANZAUTO S.A**, según poder que anexo, una vez su despacho me reconozca personería, solicito el levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, sobre el cual su señoría decretó el embargo en el proceso que se adelanta en su despacho.

De acuerdo con el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, se establece: “El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello”.

Actualmente, Finanzauto ejecuta el mecanismo de pago directo que suscribió el deudor en el contrato de prenda, como se observa en el acta de recibo e inventario que se anexa, el vehículo ya se encuentra en las instalaciones de FINANZAUTO S.A., es imprescindible el levantamiento de esta medida. Para que se haga el trámite de apropiación y con esto, se pague en parte o en su totalidad la obligación incumplida por el deudor.

Es por lo señalado anteriormente, que de acuerdo al artículo 468 del Código General del Proceso, se solicita a su señoría que ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, toda vez que como ya se señaló, FINANZAUTO S.A. en su calidad de único acreedor prendario, goza de prelación frente a otro tipo de acreedores, respecto del rodante, más aún cuando ya se está ejecutando el mecanismo de pago directo previsto en el trámite de garantías mobiliarias, con lo cual el paso a seguir es la apropiación de los vehículos, trámite que si no se levantan las medidas cautelares decretadas por su señoría es imposible de cumplir.

Tenga en cuenta su señoría, que es claro que mi mandante goza de prelación por ser el único acreedor prendario sobre los vehículos, pero así mismo, que ya se adelantó el trámite previsto en el mecanismo de pago directo dentro de la garantía mobiliaria, contemplado en la Ley 1676 de 2013, así como en el Decreto 1835 de 2015, mecanismo que fue acordado entre FINANZAUTO S.A. y el deudor en caso de incumplimiento en la obligación, con lo cual lo procedente es el levantamiento de las medidas de embargo decretadas por su señoría, para que se pueda seguir con el trámite y así concretar el cumplimiento de la obligación, con la prelación que tiene mi mandante por mandato legal.

Es por esa razón que no se requiere inscribir el embargo a nombre de FINANZAUTO S.A., toda vez que en el mecanismo de pago directo con la inscripción de la garantía mobiliaria es suficiente, posterior a la ejecución y a lo normado en la Ley 1676 de 2013, como en el Decreto 1835 de 2015 para que se logre la apropiación de los vehículos a mi mandante.

La Ley 1676 de 2013, define el concepto de garantía mobiliaria como «toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, [...]» y tiene como objeto «[...] incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas.»

El artículo 21 de la norma citada, indica que: «Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.» «Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil.»

Así mismo, la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria tiene como efecto la prelación de la misma frente a otras garantías o gravámenes constituidos por el ministerio de la Ley, privilegiando así la garantía que primero haya sido inscrita ofreciendo de esta forma seguridad al acreedor garante.

El artículo 82 de la Ley 1676 regula lo concerniente a la preferencia de la ley respecto a las garantías mobiliarias señalando que «Las disposiciones contenidas en la presente ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.»

Es claro entonces que FINANZAUTO S.A. es el único acreedor garantizado sobre los vehículos y que, como tal, goza de la preferencia contenida en la Ley 1676 de 2013, lo cual debe aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes como se establece en el artículo precitado. De acuerdo a lo anterior y aplicando el artículo 468 del Código General del Proceso, lo procedente es que su señoría ordene el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, toda vez que sobre dicho rodante se está aplicando el mecanismo de pago directo, que como ya se señaló, tiene preferencia respecto de otros acreedores, de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, y que no requiere del embargo por parte de mi mandante de los rodantes, pues su calidad de acreedor garantizado le permite aplicar dicho mecanismo.

Podemos decir entonces, que FINANZAUTO S.A., es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros como se evidencia en documento adjunto.

Así mismo, FINANZAUTO S.A., es prioritario de adquisición del vehículo automotor de placas **KTQ-395**, en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a

través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante, según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6° de la Ley 1676 de 2013.

Ahora bien, la prevalencia de la garantía mobiliaria se encuentra sustentada en la oponibilidad para terceros, según lo dispuesto en el artículo 21 de ley 1676 de 2013 como una regla general, el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley”.

Es bien sabido que la normatividad de la garantía mobiliaria pretende la adjudicación del bien al acreedor garantizado cuando este la decide ejecutar como en el caso en concreto, para que mediante un procedimiento administrativo posterior a la aprehensión del vehículo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades frente al avalúo y posteriormente ante la secretaria de tránsito correspondiente; de tal suerte que el resultado final corresponde a la adjudicación del vehículo al acreedor garantizado. Situación que en el presente caso no podría materializarse como quiera que el vehículo se encuentra embargado por su despacho lo cual impide la adjudicación del vehículo y por lo que se hace plausible la solicitud del levantamiento del embargo decretado por su Despacho.

En conclusión, solicito respetuosamente a su señoría darle aplicación a la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, así como al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, en el entendido que FINANZAUTO S.A. no requiere de embargo sobre los vehículos porque está ejecutando el mecanismo de pago directo, pero sí goza de prelación y preferencia por ser el único acreedor garantizado, con lo cual para la apropiación del vehículo, como lo establecen las normas precitadas en el mecanismo de pago directo que está ejecutando, necesita que los vehículos estén libres de embargos para que los rodantes se los puedan adjudicar, es decir su señoría, que en este caso la condición de ser el único acreedor garantizado es el que le da la prelación y la preferencia contenida en la Ley 1676 de 2013 y señalada en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, ya que para este caso se necesita retirar las medidas de embargo decretadas por su señoría, para seguir con la ejecución del mecanismo de pago directo como único acreedor garantizado sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Finalmente, solicito muy respetuosamente a su señoría, que tenga en cuenta que mi mandante no está adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, sino que está ejecutando el mecanismo de pago directo, contenido en la Ley 1676 de 2013, así como en el Decreto 1835 de 2015, con lo cual se debe dar la prelación y la preferencia que allí se establecen por ser el único acreedor garantizado sobre los dos rodantes, de tal suerte, teniendo en cuenta que lo que se busca en dicho mecanismo es la apropiación del bien objeto de prenda, lo pertinente para que mi mandante pueda obtener el cumplimiento de la obligación como se estipuló en el contrato de prenda, es que su señoría ordene el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**,

propiedad de **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**, quien suscribió el contrato de prenda, dándole la calidad de único acreedor garantizado a FINANZAUTO S.A.

Vale reiterar a su señoría que los acreedores dentro del proceso que cursa en su despacho no gozan de la prelación o de la preferencia de la que sí goza mi mandante en su calidad de único acreedor garantizado, como ya se ha reiterado en varias oportunidades en este escrito, con lo cual si no se levantan las medidas de embargo, no se podrán adjudicar los vehículos a mi mandante, y por ende, no se podrá aplicar el mecanismo de pago directo contemplado en las normas precitadas, lo que a su vez generaría la afectación de los derechos de FINANZAUTO S.A. por la prelación y preferencia que le da la ley sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Es por todo lo anterior, que solicito respetuosamente a su señoría que ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso que cursa en su despacho sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, para que así FINANZAUTO S.A. pueda lograr la adjudicación de este, como lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por ser el único acreedor garantizado sobre dichos bienes.

Anexos:

Poder

Acta de recibo e inventario del vehículo **KTQ-395**

Auto que admite solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Oficio de aprehensión sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Contrato de prenda sobre el vehículo **KTQ-395**– En la cláusula novena se establece la ejecución de la garantía mobiliaria por ser el único acreedor garantizado.

Certificados de inscripción de garantía mobiliaria de Confecámaras del vehículo **KTQ-395**

Certificados de ejecución de garantía mobiliaria de Confecámaras del vehículo **KTQ-395**

Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

Certificado de existencia y representación legal de **BAQUERO Y BAQUERO SAS**

Certificado del SIRNA

Atentamente,



SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO
REPRESENTANTE LEGAL BAQUERO Y BAQUERO SAS C.C
NO. 1.020.746351 DE BOGOTÁ
T.P. 370060 C. S. DE LA J

Finanzauto

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, identificado con Nit No. 901.113.553-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el certificado de existencia, para que haga valer los derechos prendarios de **FINANZAUTO S.A. BIC**, dentro del proceso que adelanta su despacho de **FINANCIERA COLMULTRASAN** contra **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**, radicación No. 6865540890020220040900.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo. **De conformidad con el INCISO 2º DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**, el apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

BAQUERO & BAQUERO S.A.S
Nit. No. 901.113.553-5

Elaborado por WJCG
C.No199336



BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

PODER PARA PREVALENCIA DEL ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTO S.A. BIC EN PROCESO CONTRA JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ CREDITO: 199336

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

31 de julio de 2023, 17:47

Para: Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

Cc: BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>, BAQUERO BAQUERO <baqueroynaquerosas@gmail.com>, Astridbaq <astridbaq@hotmail.com>, Wilmer Javier Camargo Guerrero <wilmer.camargo@finanzauto.com.co>

Dr. Buenas tardes

Adjunto poder conferido para que haga valer los derechos prendarios de FINANZAUTO S.A. BIC, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** en proceso ejecutivo, adelantado por **FINANCIERA COLMULTRASAN** contra **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ** radicación No. **6865540890020220040900**.

Este mensaje de datos acredita su suscripción, además que el documento contiene firma escaneada.

De igual forma, adjunto certificado de existencia y representación de la compañía, que acredita la calidad de quien lo suscribe.

Luz Adriana Pava Robayo
Representante Legal Judicial
luz.pava@finanzauto.com.co
Teléfono (601) 749 90 00 Extensión 412
Celular 322 249 8373
Dirección [Carrera 56 # 9-17](#) Centro Empresarial BOG Américas
Bogotá - Colombia

2 adjuntos**CCO FZ.pdf**
234K**PODER DE PREVALENCIA - 199336.pdf**
191K

Finanzauto

ACTA DE RECIBO VEHICULO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Placa: KTA-395
Marca: NISSAN
Clase: comercial
Línea: L200 GX
Modelo: 2022
Color: Blanco

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a)

Mateo Julio Romero Montiel
en su calidad de Auxiliar de patio identificado con C.C No. 1110598515
expedida en Bogotá.

Lo anterior, en cumplimiento a lo convenido entre el DEUDOR GARANTE
Javier Eliecer. Pardo Gomez. y el ACREEDOR GARANTIZADO
FINANZAUTO S.A. BIC, y a lo ordenado por el JUZGADO
2 Civil Municipal de Floridablanca de la ciudad de
Floridablanca. radicación No. 2022-00227-00

respecto la facultad que tiene para ejecutar la obligación No. 199336.
mediante el PROCESO DE GARANTÍA MOBILIARIA vía PAGO DIRECTO adelantado según lo
regulado en la Ley 1676 de 2013 (el artículo 60 y ss) y el Decreto Reglamentario 1835 de
2015 (artículo 2.2.2.4.2.3. y ss).

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 19 días, del mes Mayo
del año 2023.

QUIEN ENTREGA:

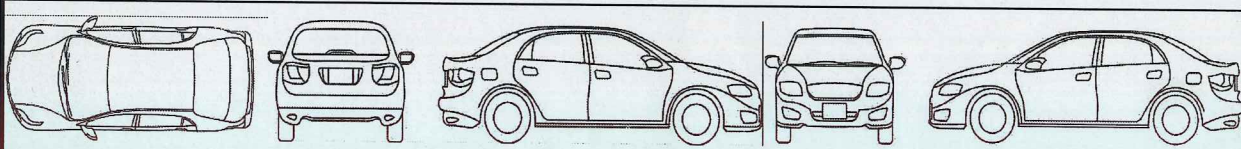
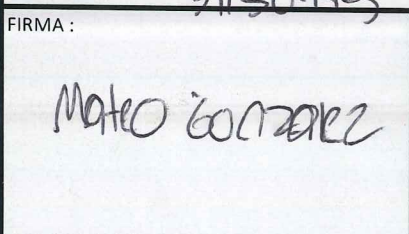
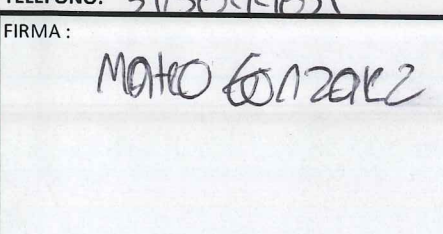
FIRMA: Mateo Gonzalez
NOMBRE: Mateo Gonzalez
C.C. 1001173938



QUIEN RECIBE:

FIRMA: Mateo Gonzalez
NOMBRE: Mateo Gonzalez
C.C. 1001173938

El ACREEDOR NO FIRMA
porque no puede firmar los papeles que no son de él.

Finanzauto	ACTA DE INVENTARIO VEHÍCULO AUTOMOTOR					Código: INV-VH-J-GM-N			
						Versión: 01 // 2023			
						Formato 01			
PLACA	ATQ. 395		CRÉDITO	10101336		FECHA RECEPCION			
				DD	20	MM	5	AA	2023
MARCA	CLASE		TIPO DE SERVICIO		LÍNEA		COLOR		MODELO
Mitsubishi	Camioneta		Camioneta		L200G		Blanca		2022
PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	
		B R M			B R M			B R M	
MANUAL		☒	EMBLEMAS	☒		GUARDA FANGO IZQUIERDO			
LLAVES		☒	CAPÓT	☒		GUARDA FANGO DERECHO			
A/AA		☒	BAÚL	☒		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA			
CINTURON DE SEGURIDAD		☒	EXTINTOR	☒		PUERTA DELANTERA DERECHA			
RADIO		☒	CHALECO REFLECTIVO	☒		PUERTA TRASERA IZQUIERDA			
PARLANTES		☒	TACOS	☒		PUERTA TRASERA DERECHA			
ANTENA		☒	CRUZETA	☒		ESPEJO LATERAL IZQUIERDO			
ENCENDEDOR		☒	MANIVELA	☒		ESPEJO LATERAL DERECHO			
PARASOLES		☒	BOTIQUIN	☒		ESPEJO RETROVISOR			
CABECERAS		☒	SEÑALES	☒		NAVE IZQUIERDA			
TAPETES		☒	HERRAMIENTA	☒		NAVE DERECHA			
TIMÓN		☒	GATO	☒		PARAL CENTRAL IZQUIERDO			
LIMPIA PARABRISAS		☒	COCUYOS	☒		PARAL CENTRAL DERECHO			
PLUMILLAS		☒	FAROLAS	☒		PARAL DELANTERO DERECHO			
FORROS		☒	STOPS	☒		PARAL DELANTERO IZQUIERDO			
SWICH IGNICIÓN		☒	DIRECCIONALES	☒		BOMPER DELANTERO			
PITO		☒	LUZ DE REVERSO	☒		BOMPER TRASERO			
ALARMA		☒	EXPLORADORAS	☒		ESTRIBOS			
BATERIA		☒	TAPA RADIADOR	☒		PINTURA			
TACOMETROS		☒	TAPA T. GASOLINA	☒		VIDRIOS PUERTAS			
PORTA MALETA		☒	TAPA FCO EXP	☒		MANIJA DE PUERTAS			
LUZ INTERIOR		☒	TAPA ACEITE	☒		ALERÓN ó SPOILER			
GUANTERA		☒	TAPA MALETA	☒		LLANTAS			
ELEVA VIDRIOS ELECTRICO		☒	TAPA MOTOR	☒		RINES			
PANORÁMICO DELANTERO		☒	PERSIANA	☒		COPAS RUEDAS			
PANORÁMICO TRASERO		☒	BOCELES	☒		REPUESTO			
INVENTARIO DE INSPECCIÓN VEHÍCULO USADO									
DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			SI	NO
ACTA DE RECIBIDO				☒	TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)				☒
ACTA DE INVENTARIO				☒	ORDEN DE APREHENSIÓN				☒
OBSERVACIONES: NO SE PUEDE ABIR el vehiculo esta cerrado sin llaves									
									
NOMBRE:	Mateo Gonzalez.				NOMBRE:	Mateo Gonzalez			
CC:	1001173038				CC:	1001173038			
TELÉFONO:	311501465				TELÉFONO:	311501465			
FIRMA:					FIRMA:				
				HUELLA INDICE DERECHO					
									

Ejecución por Pago Directo		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-2022-00227-00	FINANZAUTO S.A., NIT. 860028601-9.	JEUVER ELIECER PASSO GÓMEZ, c.c. 1102372489.

Informe Secretarial: Floridablanca, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).
Informo al Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación de solicitud de aprehensión.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
0 j02cmpalf floridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
@j2cmpalfblanca

Floridablanca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Encuentra el Despacho que en el presente caso, de acuerdo con el artículo 11 y el numeral 5° del artículo 42 del CGP, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015: los contratantes pactaron este mecanismo de ejecución en caso de incumplimiento; el bien se encuentra ubicado en este municipio; se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; obra la comunicación de entrega voluntaria del bien y aviso de la ejecución remitido a la dirección física registrada por el ejecutado, sin obtener respuesta satisfactoria.

Así las cosas, se ordenará la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A. Para el efecto, se librára oficio dirigido a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la presente orden.

Una vez efectuada la inmovilización del vehículo, deberá comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

Una vez surtido lo anterior, el acreedor garantizado o la autoridad administrativa deberá informar al juzgado de la entrega.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en



Ejecución por Pago Directo		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-2022-00227-00	FINANZAUTO S.A., NIT. 860028601-9.	JEUVER ELIECER PASSO GÓMEZ, c.c. 1102372489.

la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la anterior orden y, una vez inmovilizado el vehículo proceda a comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

TERCERO: Una vez se logre la entrega del vehículo al acreedor, la autoridad de policía deberá levantar la orden de aprehensión.

CUARTO: Ordenar que, cumplido lo anterior, la parte interesada o la autoridad de policía informe al juzgado la entrega del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL.
Jueza.

DFSL

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado del 29 de Junio de 2022.

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67806a3c704bf6b7cfa961e79dd9f82c1321cd9dadbe8729f5a850d2cc6a17fa

Documento generado en 28/06/2022 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Floridablanca

<j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 11:18 AM

Para:

- desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

CC:

- astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

**Rama Judicial****Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca****República de Colombia****Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander****j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co****@j2cmpalfblanca**

Oficio 588

Cordial saludo:

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES

E.S.D.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 le comunico que este juzgado ordenó lo siguiente:

"... PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la anterior orden y, una vez inmovilizado el vehículo proceda a comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

TERCERO: Una vez se logre la entrega del vehículo al acreedor, la autoridad de policía deberá levantar la orden de aprehensión.

CUARTO: Ordenar que, cumplido lo anterior, la parte interesada o la autoridad de policía informe al juzgado la entrega del vehículo..."

Sírvase proceder de conformidad, de acuerdo con lo de su competencia. Para el efecto, se aporta el enlace que contiene la providencia donde se emitieron las mencionadas órdenes:

 [006A ordena aprehensión vehículo \(ejecución pago directo\).pdf](#)

Al contestar **por favor identifique al principio del asunto el número de radicado del proceso (2022-00227)**, seguido a ello agregue el descriptor de su preferencia

Atentamente,

Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca
Carrera 10 # 4 - 48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 29/06/2022 11:18 AM

Para:

- astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

astridbaq@hotmail.com

Asunto: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Retransmitido: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/06/2022 11:19 AM

Para:

- desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

desan.notificacion@policia.gov.co (desan.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Finanzauto

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Entre los suscritos a saber: por una parte, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ROMAN mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de FLORIDABLANCA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá D.C, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JEUEVER ELIECER PASSO GOMEZ mayor de edad y domiciliado en FLORIDABLANCA-SANTANDER, identificado como aparece al pie de mi firma, la cual en adelante se denominará EL GARANTE y/o, DEUDOR, manifiesta que celebra un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la obligación mencionada en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la obligación garantizada haya sido adquirida por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA:		LÍNEA:	L200 GLX MT
MARCA:	MITSUBISHI	MODELO:	2022
CLASE:	CAMIONETA	SERVICIO:	PARTICULAR
CILINDRAJE	2442	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
COLOR:	BLANCO SOLIDO	CAPACIDAD	5
PUERTAS:	4		
MOTOR:	4N15UHK1961	NÚMERO DE VIN:	MMBJJKL10NH016047
SERIE:	*****	CHASIS:	MMBJJKL10NH016047

PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR no podrá transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y /o judicial, gastos de ejecución, de recaudo , arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$118.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el bien que lo reemplace, en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el “derecho de reposición” y/o el “cupo de capacidad transportadora” y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL GARANTE Y/O DEUDOR cede al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, el “derecho de reposición” y/o el “cupo de capacidad transportadora” y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 28 #15CN-17 de (Floridablanca), sin

Finanzauto

perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la obligación garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR : EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y en todos los casos, se obliga a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia de la presente garantía, se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros LIBERTY S.A. una póliza por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (147.900.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos	Valor				% Ded	Min
Responsabilidad civil extracontractual.	0	100	100	200	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcánica.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GARANTE Y/O DEUDOR expresamente manifiesta que autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la obligación de mutuo garantizada con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de

Finanzauto

las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL DEUDOR y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA – EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia del presente contrato, autoriza la instalación en EL BIEN de dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos en que EL ACREEDOR GARANTIZADO determine, entre ellos, por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el presente contrato. Ese dispositivo de localización podrá ser contratado por EL GARANTE Y/O DEUDOR y en todos los casos su costo deberá ser siempre asumido por EL GARANTE Y/O DEUDOR. EL ACREEDOR GARANTIZADO o quien detente sus derechos, informará a EL GARANTE Y/O DEUDOR, con al menos 24 horas de antelación, la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En caso de cesión del presente contrato, el cesionario podrá ser quien active el dispositivo de localización e inmovilización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO a cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del monitoreo satelital anteriormente mencionado, sean causadas. Igualmente autoriza EL GARANTE Y/O DEUDOR, a que en caso de cobro judicial las sumas causadas y no pagadas por EL GARANTE Y/O DEUDOR y que acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, sean cobradas, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por la compañía de monitoreo satelital libremente elegida por EL GARANTE Y/O DEUDOR. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que EL ACREEDOR GARANTIZADO no asume ninguna responsabilidad por el servicio de monitoreo contratado y las controversias surgidas en virtud del mismo, serán ÚNICAMENTE entre EL GARANTE Y/O DEUDOR y el proveedor del servicio. Parágrafo tercero CLAUSULA COMPROMISORIA.- Cualquier controversia que se suscite con relación a la utilización del dispositivo y la inmovilización del bien serán sometidas a consideración de un Arbitro, designado de común acuerdo por las partes, que fallará en derecho y que se regirá por las respectivas normas sobre la materia. Si las partes no se pusieren de acuerdo en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita dirigida por una de ellas, el nombramiento del árbitro podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, directamente a la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro fallará en derecho de conformidad con el reglamento establecido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos que cause dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida. La competencia del Arbitro no excluye la posibilidad de acudir al Arreglo Directo, la Conciliación en los términos de la Ley 640 de 2001 y los demás Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en cualquier tiempo. No obstante lo dicho en esta cláusula, será competente la justicia ordinaria para los siguientes eventos: (i) La solicitud de las medidas cautelares que en Derecho correspondan; (ii) El cobro ejecutivo de obligaciones derivadas del presente contrato; (iii) La ejecución del laudo arbitral, acta de conciliación, o contrato con fuerza de transacción que resulte de la aplicación de la presente cláusula. OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR: Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la obligación garantizada las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. NOVENA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR) para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, asimismo podrá exigir el pago de las primas cuando estas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL GARANTE Y/O DEUDOR son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR da nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará EL DEUDOR a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL GARANTE Y/O DEUDOR, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL GARANTE Y/O DEUDOR, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá EL GARANTE Y/O DEUDOR oponerse en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. DÉCIMA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la obligación garantizada por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la obligación garantizada, así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la

Finanzauto

reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar simultáneamente con la garantía mobiliaria, las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que debe proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva. PARÁGRAFO CUARTO: Las partes del presente contrato acuerda que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse del BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70 % del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año DEL BIEN se indique en la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, a la tabla de valores de la REVISTA MOTOR vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando EL BIEN no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. PARÁGRAFO QUINTO: EL ACREEDOR GARANTIZADO cuenta con la facultad de solicitar avalúo técnico ante COLSERAUTO cuando lo considere y EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas sobre el 80 % del valor que se establezca por COLSERAUTO en dicho avalúo técnico. PARAGRAFO SEXTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da por notificado de la misma. DÉCIMA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá haber cancelado la totalidad de la obligación aquí garantizada, en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación pendiente de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR. DÉCIMA TERCERA - AUTORIZACIONES: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA CUARTA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a

Finanzauto

EL GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL GARANTE Y/O DEUDOR continúe o no como propietario de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. EL GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él. C) EL GARANTE Y/O DEUDOR y EL ACREEDOR GARANTIZADO establecen como domicilio para la ejecución de la garantía mobiliaria en cualquiera de sus modalidades, la ciudad de Bogotá D.C. DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que el lugar de notificaciones será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior, no obsta para que EL ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar a EL DEUDOR GARANTE el inicio de la ejecución y/o cualquier otra actuación, realizando el envío de las comunicaciones a las direcciones de correspondencia registradas en las centrales de información, CONFECAMARAS, o al lugar de permanencia del bien contenido en la cláusula CUARTA de este contrato, dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alternativo del que conozca el ACREEDOR GARANTIZADO durante el trámite de cobranza administrativa y/o mediante actualización de datos, entre otros. El DEUDOR GARANTE, se obliga a mantener sus datos de correo electrónico y dirección de domicilio debidamente actualizado ante el ACREEDOR GARANTIZADO. Para efectos del presente contrato, las partes indican las siguientes direcciones:

EL ACREEDOR GARANTIZADO: AV AMERICAS No. 50 - 50 Bogotá-Colombia | PBX: 7499000

EL GARANTE Y/O DEUDOR: CLL 15 #11-63 y correo electrónico GPMOTOSSABANAakt@GMAIL.COM

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 29 días del mes de octubre del 2021.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A. BIC
NIT 860'028,601-9
DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ROMAN
C.C: 1.095.806.455 de FLORIDABLANCA
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 601 7 49 90 00

EL GARANTE Y/O DEUDOR

Jeuver Eliecer Passo
JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
C.C: 1.102.372.489
Dirección: CLL 15 #11-63
Teléfono: 607



Servicios

Finalidad

Regístrese

Legislación

Costos del Registro

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico

20211108000070800

Fecha de Inscripción

8/11/2021 7:00 p.m.

Fecha de inscripción inicial

8/11/2021 7:00:08 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	1102372489
Dígito De Verificación	
Ciudad	FLORIDA BLANCA
Dirección	
Sectores	
DEUDOR	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
Género	MASCULINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	860028601
Dígito De Verificación	9
Ciudad	BOGOTA
Porcentaje de participación	100,00%
Dirección	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico 1	
Correo Electrónico 2	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

Vehiculo placa KTQ395

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Chat

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	MITSUBISHI	Número de Serial	MMBJJKL10NH016047
Fabricante	MITSUBISHI		
Año Correspondiente al Modelo	2022	Placa	KTQ395
Descripción del Bien	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	Si		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	8/11/2031 6:26:47 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 147.900.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20211108000070800

Operación		Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2021-11-08 19:00:08
2	Formulario Registral de Modificación	2022-03-16 15:41:16

Confecámaras

Chat

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/03/2022 08:57:20	FOLIO ELECTRÓNICO 20211108000070800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1102372489				
Primer Apellido PASSO	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre JEUVER	Segundo Nombre ELIECER	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio FLORIDA BLANCA	
Dirección CRA 28 #15CN-17				
Teléfono(s) fijo(s) 3183054314	Teléfono(s) Celular 3183054314		Dirección Electrónica (Email) GPMOTOSSABANAakt@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860028601	Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A. BIC		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AC 9 ESTE 50 ESTE-50 ESTE []		
Teléfono(s) fijo(s) 7499000, 4466080	Teléfono(s) Celular 3204787917	Dirección Electrónica (Email) finanzauto.clientes@finanzauto.com.co, desembolsos@finanzauto.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
Vehículo placa KTQ395

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	MITSUBISHI	Numero	MMBJJKL10NH016047
Fabricante	MITSUBISHI		
Modelo	2022	Placa	KTQ395
Descripción	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		
Descripción	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 117.178.989 2. Intereses: \$ 7.510.942 3. Intereses de mora: \$ 336.072 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 1.407.021 Descripción otros: SEGUROS, CARGO ADEUDOR Total : \$ 126.433.024
Descripción del Incumplimiento	
MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
7 PRENDA 199336-.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido pulgarin	Segundo Apellido bustos	Primer Nombre kimberly	Segundo Nombre daniela
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [Av Américas # 50-50]			



Dirección Electrónica (Email) kimberly.pulgarin@finanzauto.com.co
Numero de identificación 1014262186

Certificado expedido el día 29/03/2022 8:57 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FINANZAUTO S.A. BIC
Nit: 860028601 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011775
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 56 # 9 - 17 Centro
Empresarial Bog Americas Torre
Americas Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono comercial 1: 7499000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 56 # 9 - 17 Centro

Empresarial Bog
America

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono para notificación 1: 7499000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

Por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santafé de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

Por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al Estatuto Social.

Por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2020, con el No. 02648313 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Finanzauto SA a Finanzauto S.A o Finanzauto S.A. BIC.

Por Escritura Pública No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2021, con el No. 02704551 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANZAUTO S.A. a FINANZAUTO S.A. BIC

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto exclusivo social la originación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios. b) La implementación o mejora de procesos productivos. c) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras, colectivas, y en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: 1. Contratar créditos para sí; 2. Vender, recaudar y administrar cartera; 3. Prestar asesorarla diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; 4. Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; 5. Invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cual cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; 6. Girar, aceptar, descontar, avalar y endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 7. En general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Parágrafo primero. Desarrollo Sostenible. En desarrollo de sus negocios, la sociedad voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, c cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: 1. Implementar programas de reutilización de desechos; 2. Establecer programas de formación técnica o desarrollo profesional a sus trabajadores; 3. Efectuar auditorías ambientales para medir su eficiencia en el uso de recursos; 4. Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial; 5. Ofrecer opciones de empleo a la población vulnerable calificada; 6. Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables; 7. Optar por sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles; 8. Expresar la misión de la sociedad en los diversos documentos de la Empresa.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos Estatutos. El Gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 5.- Nombrar al Secretario General de la Sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 10.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; 11.- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la Compañía; 13.- Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada trimestre, balances de prueba, y suministrar a ésta los informes que le solicite en relación con la Compañía y las actividades sociales; 14.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la Ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con las actividades de la Sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Parágrafo.-: El Gerente y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía supere una, suma equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan las siguientes personas: a) empleados de la Compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; y b) miembros de la Junta Directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil; 3. Donar a cualquier título. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importan fe el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000220 del 18 de agosto de 1994,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1994 con el No. 00460746 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 19380883

Por Acta No. 496 del 15 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2017 con el No. 02240315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 80040644

Por Acta No. 438 del 15 de noviembre de 2012, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012 con el No. 01691451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 80415062

Por Acta No. 447 del 15 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2013 con el No. 01774403 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Luz Adriana Pava Robayo	C.C. No. 52900394

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 86 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781224 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Humberto Vegalara Franco	C.C. No. 80408452
Segundo Renglon	Jorge Hernan Castellanos Rueda	C.C. No. 19367039
Tercer Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. No. 80181744
Cuarto Renglon	Mauricio Camargo	C.C. No. 3227948

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Felipe Vegalara Pelaez C.C. No. 79943982

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Maria Elisa Uribe C.C. No. 39688844
Vegalara

Segundo Renglon Carlos Alberto Jose C.C. No. 19121476
Manrique Escallon

Tercer Renglon Marco Aurelio Pastrana C.C. No. 80420582
De La Cruz

Cuarto Renglon Sergio Fajardo C.C. No. 80424207
Maldonado

Quinto Renglon Fernando Rueda Donado C.C. No. 437730

** Junta Directiva: Principal (es) **

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Primer Renglón

Vegalara Franco Gabriel Humberto

C.C. 000000080408452

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Segundo renglón

Jorge Hernán Castellanos Rueda

C.C. 000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Tercer Renglón

Manrique Escallon Carlos Alberto Jose

C.C. 000000019121476

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Por Acta No. 76 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el número 02577020 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
MICHINCHO SAS	N.I.T. 0009013443902
Representada por Vegalara Pelaez Felipe	C.C. 000000079943982

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón	
Martin Ramos Vegalara	C.C.000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón	
Rueda Donado Fernando	C.C. 000000000437730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 02217783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
Persona		
Juridica		

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630697 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Sneyder Varela Cifuentes	Santiago	C.C. No. 1069305162 T.P. No. 242632-t
--------------------------	-----------------------------	----------	--

Por Documento Privado No. SINNUM del 21 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023 con el No. 02946866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Camila Andrea Moreno Castellanos	C.C. No. 1010077263 T.P. No. 305013-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040398 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.065.933 de Muzo - Boyacá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.501.708 de Bogotá para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado sin núm, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.201.658 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin núm, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 05 de febrero de 2020, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 00043130 del Libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Oscar Eduardo Holguin Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.182.093 de Cali, Daniel Eduardo Calderon Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 94.556.564 de Cali, Ronal Alberto Alvino Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.520 de Bogotá, Juan David Bonilla Quintana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.583.061 de Bogotá y Verena Isabel Gonzalez Sereno, identificada con cédula de ciudadanía número 52.227.577 de Barranquilla, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 22 de julio de 2020, inscrito el 5 de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043770 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Leidy Carolina Garzón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.553 de Bogotá, Selenia Alfonso Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.239.566 de Neiva, Andrea Ariza Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.546.370 de Bogotá, Ana Dilma Chacón Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 52.101.845 de Bogotá, Miguel Angel Romero Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.031.142.644 de Bogotá, Yuly Natalia Portilla Navarrete, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.578.473 de Bogotá, Carlos Eduardo Moya Gaitan, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.743 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos, los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado No. Sin número del 20 de enero de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021, con el No. 00044903 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Yancy Dariana Rodríguez Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.892.651, Alfa Elena Ching Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.471.761, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de la sociedad de la referencia, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de la sociedad de la referencia queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 18 de febrero de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045007 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Jeisson Montoya Zarate, identificado con cédula de ciudadanía número 80.229.218 de Bogotá, Yudy Patricia García Carlos mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.890.374 de Bogotá, Javier Darío Quiñonez Luque, identificado con cédula de ciudadanía número 80.882.001 de Bogotá, Cristian Camilo Carvajal Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.037.652 de Bogotá, Gloria Gomez Vela, identificada con cédula de ciudadanía número 31.997.309 de Cali, Gauryn Viviana Gonzalez Gasca, identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 1.020.746.177 de Bogotá, Héctor Daniel Sánchez Urrea, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121 .81 9.053 de Villavicencio, Sandra Yohanna Cortes Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 52.817.817 de Bogotá, Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, identificada con cedula de ciudadanía número 1.013.628.292 de Bogotá, Zulma Lisette Ortega Pérez, identificada con cedula de ciudadanía número 33.365.765 de Tunja, Diana Jacqueline Duarte Lugo, identificada con cedula de ciudadanía número 52.902.034 de Bogotá, Angelica Bojacá Lopez, identificada con cedula de ciudadanía número 52.267.948 de Bogotá, Yohana Alfonso Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.036.073 de Bogotá, Angela Giovana Gasca Sapuy, identificada con cedula de ciudadanía número 52.277.660, de Bogotá, Ruth Yanneth Camacho Ramos, identificada con cedula de ciudadanía número 51.830.908 de Bogotá, Ivonne Nathalia Olaechea Torres, identificada con cedula de ciudadanía número 52.366.310 de Bogotá, Adriana Jacqueline Tovar Gomez, identificada con cedula de ciudadanía número 51.832.471 de Bogotá, Nancy Carolina Burgos González, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.409.610 de Bogotá, Lina Alexandra Alemán Tovar, identificada con cedula de ciudadanía número 52.498.889 de Bogotá, Maria Luisa Acevedo Muñetón, identificada con cedula de ciudadanía número 42.131.520 de Pereira, Pedro José Valiente Guio, identificado con cedula de ciudadanía número 79.594.611 de Bogotá. para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINAZAUTO SA., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 03 de junio de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021, con el No. 00045568 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Armando Rodríguez Roman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de Floridablanca, a Laura Vanessa Canro Cabra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.083 de Bogotá y a David Fernando Bernal Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.431.421 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZJUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 07 de julio de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2021, con el No. 00045709 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Johana Toro Pulido mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 53.061.934 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 6 de agosto de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2021, con el No. 00045854 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Gina Marcela Amado Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.206.903 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUT A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin num. del 26 de agosto de 2021 de Representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021, con el No. 00046049 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Martha Jeaneth Castellanos Angarita mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.160.671 de Bogotá, Liliana Sofia Alvarado Ardila mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.182.886 de Bogotá, María Andrea Escobar Suarez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.288.980 de Bogotá, Mónica del Pilar González López mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.488.040 de Bogotá, carolina Isabel Hernández Pérez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.833.744 de Bogotá, Adriana Rocio Vargas Calderon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.987.869 de Bogotá, Andyver Alexander Feria Castellanos mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.798.189 de Bogotá, Luis Guillermo Yepes Zarate mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.012.324.414 de Bogotá, Lizeth Caterine Castiblanco Botina mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.012.407.388 de Bogotá, Yulhy Loren Vergara Díaz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.020.759.135 de Bogotá, John Alexander Otálora Osorio mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.520.299 de Bogotá, Jorge Andrés Gutiérrez Ibáñez mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.583.301 de Bogotá, Diana Paola Lavacude Chiquillo mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.030.625.650 de Bogotá, Jeimmy Alexandra Martínez Rincon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.031.149.898 de Bogotá, Vanessa Cristina Sotelo Ruiz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.402.976 de Bogotá, Norma Constanza Monsalve herrera mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.077.971.064 de Villeta, Elizabeth Meneses Avella mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.510.179 de Guadalupe, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2021, con el No. 00046363 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Wendy Katherine Garcia Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.858 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC: acepten la totalidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2022, con el No. 00046689 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Adriana Jineth Morales Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.315 de Villavicencio y a Yady Mabel Mora Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.481.089 de Monterrey, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A.BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 16 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2022, con el No. 00047597 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Sonia Mendoza Rojas mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.765.037 de palmira Jefferson Starling Naranjo Narváez mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.489.099 de Bogotá, Maria Alejandra Pereira Caicedo mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 52.934.755 de Bogotá, Yennedy Paola Soto Chaparro mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.399.329 de Duitama, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y las garantías a favor de FINANZAUTO SA. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 15 de junio de 2022, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047652 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Juan Camilo Iannini Torres mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 80.040.914 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Marlén Duarte Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.080.066, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, queden complementemente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2023, con el No. 00049969 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Susana Catrín García Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No.53.000.089, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden complementemente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado No. del 26 de abril de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Mayo de 2023, con el No. 00050010 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Karen Dayan Calderón Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.424.735 de Bogotá, Lina María Ramírez Lamilla identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.296.119 de Neiva, Yeilin Daniela Picon Peñaranda identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.490.494 de Cúcuta, Leidys Arellano del Rio identificada con cédula de ciudadanía número 30.838.324 de Turbaco, Wendy Shirley Russi Alfonso identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.151.966 de Cali, Jhon Michel Camargo Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.612.109 de Suana, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002649 del 3 de julio
de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0002645 del 15 de julio
de 1998 de la Notaría 5 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0001504 del 7 de junio
de 2001 de la Notaría 34 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0001114 del 16 de junio
de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá
D.C.E. P. No. 2416 del 29 de octubre
de 2009 de la Notaría 8 de Bogotá
D.C.E. P. No. 196 del 4 de febrero de
2011 de la Notaría 8 de Bogotá
D.C.E. P. No. 90 del 1 de febrero de
2012 de la Notaría 71 de Bogotá
D.C.Acta No. 430 del 25 de abril de
2012 de la Junta DirectivaE. P. No. 282 del 7 de marzo de
2013 de la Notaría 71 de Bogotá
D.C.E. P. No. 2251 del 12 de agosto de
2013 de la Notaría 61 de Bogotá
D.C.E. P. No. 1425 del 8 de octubre de
2013 de la Notaría 71 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00598607 del 25 de agosto de
1997 del Libro IX00651439 del 1 de octubre de
1998 del Libro IX00781154 del 11 de junio de
2001 del Libro IX01222556 del 19 de junio de
2008 del Libro IX01338362 del 4 de noviembre de
2009 del Libro IX01453735 del 17 de febrero de
2011 del Libro IX01603982 del 3 de febrero de
2012 del Libro IX01643886 del 20 de junio de
2012 del Libro IX01716193 del 21 de marzo de
2013 del Libro IX01765041 del 13 de septiembre
de 2013 del Libro IX01772422 del 9 de octubre de
2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1093 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0788 del 18 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 863 del 28 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0871 del 29 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2160 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 673 del 30 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2001 del 8 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2177 del 30 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2396 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1965 del 7 de octubre de 2022 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2008 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2008-10-10

Por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del libro IX, comunicó que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A MOTORYSA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Documento Privado de Representante Legal Sin. Núm. del 18 de febrero de 2022 de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2022, con el No. 02808907 del libro IX, se nombra a Fiduciaria Central S.A, como Representante Legal de los tenedores de bonos ordinarios sostenibles en una emisión hasta por cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FINANZAUTO S.A. NORTE
Matrícula No.:	02144446
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 116 N° 23 - 06 / 28 Local N°4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 306.029.138.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B233671065DC15

5 DE JULIO DE 2023 HORA 09:44:58

AB23367106

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BAQUERO & BAQUERO S.A.S

N.I.T. : 901113553 5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02866339 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 89,132,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 19 B 95 TO 2 OF 711

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 19 B 95 TO 2 OF 711

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE
DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258148 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BAQUERO & BAQUERO S.A.S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL - ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE COMPONEN: - LAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LAS PARTES, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES. - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS PENALES. - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN CONFLICTOS LABORALES Y COMERCIALES. - LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE COMPRENDE ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES; ASESORAMIENTO EN TRÁMITES DE PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ELABORACIÓN DE ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETC. - OTRAS ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, EJECUTORES JUDICIALES, ÁRBITROS Y CURADORES URBANOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 600.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 600.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 600.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258148 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B233671065DC15

5 DE JULIO DE 2023 HORA 09:44:58

AB23367106

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

BAQUERO HERRERA ASTRID ESTHER
SUPLENTE

C.C. 000000051847860

BAQUERO BAQUERO SERGIO FELIPE

C.C. 000001020746351

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE MAYO DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$611,044,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1160205

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1020746351.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

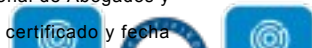
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	370060	22/10/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CALLE 26 - 19 B - 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3165219356
Residencia	CRA 69 B NO 24 39	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4108390 - 3165219356
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



Respuesta Embargo - YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ - CC 1101204552

Maria Consuelo Anteliz Jaimes <mariaconsuelo.anteliz@comultrasan.com.co>

Lun 15/01/2024 5:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ - 1101204552.pdf;

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. M.

Oficio: **605**
Radicado: **686554089001-2022-00409-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo**
Fecha: **3/22/202**
Nombre(s) Demandado(s): **YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ**
No. Documento Identidad: **CC 1101204552**

Esperamos haber atendido su solicitud y nos encontramos atentos si desean alguna información adicional, la cual podrán dirigirla **ÚNICAMENTE** a nuestro correo para notificaciones judiciales: **gerencia.juridica@comultrasan.com.co**

Atentamente,

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Financiera Comultrasan puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Financiera Comultrasan, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Financiera Comultrasan no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Financiera Comultrasan. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/proteccion-de-datos-personales>.

Bucaramanga, 15 de enero de 2024

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

Ref. Respuesta oficio No. **605**

Fecha. **3/22/202**

Radicado: **686554089001-2022-00409-00**

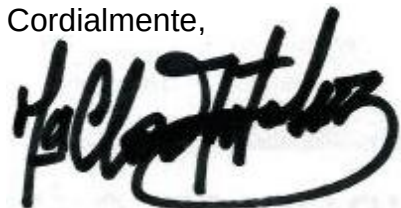
Nombre(s)Demandado(s): **YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ**
CC No. 1101204552

Respetado(s) señor(es):

En atención a la medida cautelar ordenada por su despacho mediante el oficio de la referencia, consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN, amablemente informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) No se encuentra vinculado como **ASOCIADO** por lo tanto **NO REGISTRA COMO TITULAR** de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro sujetos a embargos con la Cooperativa.

Esperamos haber atendido su solicitud y nos encontramos atentos si desean alguna información adicional, la cual podrán dirigirla **ÚNICAMENTE** a nuestro correo para notificaciones judiciales: **gerencia.juridica@comultrasan.com.co**

Cordialmente,



MARIA CONSUELO ANTELIZ JAIMES

Auxiliar Jurídico

Gerencia Jurídica

FINANCIERA COMULTRASAN

!!!URGENTE!!! - PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD RADICADA EL 4 DE AGOSTO - PROCESO 2022- 409 - 01-02-2024 - FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

Jue 1/02/2024 12:07 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>;raul baquero <baqueroynaquerosas@gmail.com>;Baquero y Baquero Ciudades <ciudadesbaqueroynaquero@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO 2022- 409 SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRELACIÓN -04-08-2023- FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ.pdf;

Doctores, buenos días
Saludo cordial

Solicitamos por favor su valiosa ayuda dándole celeridad al trámite del memorial radicado desde el 4 de agosto en el que se solicitó el levantamiento de embargo por prelación.

SU VALIOSA AYUDA PUES ES URGENTE AVANZAR CON DICHA SOLICITUD Y QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE, YA QUE VAN SEIS MESES SIN QUE RESUELVA LA SOLICITUD Y ES URGENTE

Cordialmente

Sergio Baquero
Baquero y Baquero Abogados

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroynaquero.com

BaqueroynaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroynaquero.com

BaqueroBaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER.
E. S. D.

**REF: PROCESO 2022-409 FINANCIERA COMULTRASAN SA VS JEUVER
ELIECER PASSO GOMEZ**

SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **BAQUERO Y BAQUERO SAS**, por ende, como apoderado de **FINANZAUTO S.A**, según poder que anexo, una vez su despacho me reconozca personería, solicito el levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, sobre el cual su señoría decretó el embargo en el proceso que se adelanta en su despacho.

De acuerdo con el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, se establece: “El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello”.

Actualmente, Finanzauto ejecuta el mecanismo de pago directo que suscribió el deudor en el contrato de prenda, como se observa en el acta de recibo e inventario que se anexa, el vehículo ya se encuentra en las instalaciones de FINANZAUTO S.A., es imprescindible el levantamiento de esta medida. Para que se haga el trámite de apropiación y con esto, se pague en parte o en su totalidad la obligación incumplida por el deudor.

Es por lo señalado anteriormente, que de acuerdo al artículo 468 del Código General del Proceso, se solicita a su señoría que ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, toda vez que como ya se señaló, FINANZAUTO S.A. en su calidad de único acreedor prendario, goza de prelación frente a otro tipo de acreedores, respecto del rodante, más aún cuando ya se está ejecutando el mecanismo de pago directo previsto en el trámite de garantías mobiliarias, con lo cual el paso a seguir es la apropiación de los vehículos, trámite que si no se levantan las medidas cautelares decretadas por su señoría es imposible de cumplir.

Tenga en cuenta su señoría, que es claro que mi mandante goza de prelación por ser el único acreedor prendario sobre los vehículos, pero así mismo, que ya se adelantó el trámite previsto en el mecanismo de pago directo dentro de la garantía mobiliaria, contemplado en la Ley 1676 de 2013, así como en el Decreto 1835 de 2015, mecanismo que fue acordado entre FINANZAUTO S.A. y el deudor en caso de incumplimiento en la obligación, con lo cual lo procedente es el levantamiento de las medidas de embargo decretadas por su señoría, para que se pueda seguir con el trámite y así concretar el cumplimiento de la obligación, con la prelación que tiene mi mandante por mandato legal.

Es por esa razón que no se requiere inscribir el embargo a nombre de FINANZAUTO S.A., toda vez que en el mecanismo de pago directo con la inscripción de la garantía mobiliaria es suficiente, posterior a la ejecución y a lo normado en la Ley 1676 de 2013, como en el Decreto 1835 de 2015 para que se logre la apropiación de los vehículos a mi mandante.

La Ley 1676 de 2013, define el concepto de garantía mobiliaria como «toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, [...]» y tiene como objeto «[...] incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas.»

El artículo 21 de la norma citada, indica que: «Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.» «Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil.»

Así mismo, la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria tiene como efecto la prelación de la misma frente a otras garantías o gravámenes constituidos por el ministerio de la Ley, privilegiando así la garantía que primero haya sido inscrita ofreciendo de esta forma seguridad al acreedor garante.

El artículo 82 de la Ley 1676 regula lo concerniente a la preferencia de la ley respecto a las garantías mobiliarias señalando que «Las disposiciones contenidas en la presente ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.»

Es claro entonces que FINANZAUTO S.A. es el único acreedor garantizado sobre los vehículos y que, como tal, goza de la preferencia contenida en la Ley 1676 de 2013, lo cual debe aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes como se establece en el artículo precitado. De acuerdo a lo anterior y aplicando el artículo 468 del Código General del Proceso, lo procedente es que su señoría ordene el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, toda vez que sobre dicho rodante se está aplicando el mecanismo de pago directo, que como ya se señaló, tiene preferencia respecto de otros acreedores, de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, y que no requiere del embargo por parte de mi mandante de los rodantes, pues su calidad de acreedor garantizado le permite aplicar dicho mecanismo.

Podemos decir entonces, que FINANZAUTO S.A., es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros como se evidencia en documento adjunto.

Así mismo, FINANZAUTO S.A., es prioritario de adquisición del vehículo automotor de placas **KTQ-395**, en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a

través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante, según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6° de la Ley 1676 de 2013.

Ahora bien, la prevalencia de la garantía mobiliaria se encuentra sustentada en la oponibilidad para terceros, según lo dispuesto en el artículo 21 de ley 1676 de 2013 como una regla general, el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley”.

Es bien sabido que la normatividad de la garantía mobiliaria pretende la adjudicación del bien al acreedor garantizado cuando este la decide ejecutar como en el caso en concreto, para que mediante un procedimiento administrativo posterior a la aprehensión del vehículo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades frente al avalúo y posteriormente ante la secretaria de tránsito correspondiente; de tal suerte que el resultado final corresponde a la adjudicación del vehículo al acreedor garantizado. Situación que en el presente caso no podría materializarse como quiera que el vehículo se encuentra embargado por su despacho lo cual impide la adjudicación del vehículo y por lo que se hace plausible la solicitud del levantamiento del embargo decretado por su Despacho.

En conclusión, solicito respetuosamente a su señoría darle aplicación a la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, así como al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, en el entendido que FINANZAUTO S.A. no requiere de embargo sobre los vehículos porque está ejecutando el mecanismo de pago directo, pero sí goza de prelación y preferencia por ser el único acreedor garantizado, con lo cual para la apropiación del vehículo, como lo establecen las normas precitadas en el mecanismo de pago directo que está ejecutando, necesita que los vehículos estén libres de embargos para que los rodantes se los puedan adjudicar, es decir su señoría, que en este caso la condición de ser el único acreedor garantizado es el que le da la prelación y la preferencia contenida en la Ley 1676 de 2013 y señalada en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, ya que para este caso se necesita retirar las medidas de embargo decretadas por su señoría, para seguir con la ejecución del mecanismo de pago directo como único acreedor garantizado sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Finalmente, solicito muy respetuosamente a su señoría, que tenga en cuenta que mi mandante no está adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, sino que está ejecutando el mecanismo de pago directo, contenido en la Ley 1676 de 2013, así como en el Decreto 1835 de 2015, con lo cual se debe dar la prelación y la preferencia que allí se establecen por ser el único acreedor garantizado sobre los dos rodantes, de tal suerte, teniendo en cuenta que lo que se busca en dicho mecanismo es la apropiación del bien objeto de prenda, lo pertinente para que mi mandante pueda obtener el cumplimiento de la obligación como se estipuló en el contrato de prenda, es que su señoría ordene el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas **KTQ-395**,

propiedad de **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**, quien suscribió el contrato de prenda, dándole la calidad de único acreedor garantizado a FINANZAUTO S.A.

Vale reiterar a su señoría que los acreedores dentro del proceso que cursa en su despacho no gozan de la prelación o de la preferencia de la que sí goza mi mandante en su calidad de único acreedor garantizado, como ya se ha reiterado en varias oportunidades en este escrito, con lo cual si no se levantan las medidas de embargo, no se podrán adjudicar los vehículos a mi mandante, y por ende, no se podrá aplicar el mecanismo de pago directo contemplado en las normas precitadas, lo que a su vez generaría la afectación de los derechos de FINANZAUTO S.A. por la prelación y preferencia que le da la ley sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Es por todo lo anterior, que solicito respetuosamente a su señoría que ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso que cursa en su despacho sobre el vehículo de placas **KTQ-395**, para que así FINANZAUTO S.A. pueda lograr la adjudicación de este, como lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por ser el único acreedor garantizado sobre dichos bienes.

Anexos:

Poder

Acta de recibo e inventario del vehículo **KTQ-395**

Auto que admite solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Oficio de aprehensión sobre el vehículo de placas **KTQ-395**

Contrato de prenda sobre el vehículo **KTQ-395**– En la cláusula novena se establece la ejecución de la garantía mobiliaria por ser el único acreedor garantizado.

Certificados de inscripción de garantía mobiliaria de Confecámaras del vehículo **KTQ-395**

Certificados de ejecución de garantía mobiliaria de Confecámaras del vehículo **KTQ-395**

Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

Certificado de existencia y representación legal de **BAQUERO Y BAQUERO SAS**

Certificado del SIRNA

Atentamente,



SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO
REPRESENTANTE LEGAL BAQUERO Y BAQUERO SAS C.C
NO. 1.020.746351 DE BOGOTÁ
T.P. 370060 C. S. DE LA J

Finanzauto

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, identificado con Nit No. 901.113.553-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el certificado de existencia, para que haga valer los derechos prendarios de **FINANZAUTO S.A. BIC**, dentro del proceso que adelanta su despacho de **FINANCIERA COLMULTRASAN** contra **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ**, radicación No. 6865540890020220040900.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo. **De conformidad con el INCISO 2º DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**, el apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

BAQUERO & BAQUERO S.A.S
Nit. No. 901.113.553-5

Elaborado por WJCG
C.No199336



BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>

PODER PARA PREVALENCIA DEL ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTO S.A. BIC EN PROCESO CONTRA JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ CREDITO: 199336

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

31 de julio de 2023, 17:47

Para: Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

Cc: BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroynaquero@gmail.com>, BAQUERO BAQUERO <baqueroynaquerosas@gmail.com>, Astridbaq <astridbaq@hotmail.com>, Wilmer Javier Camargo Guerrero <wilmer.camargo@finanzauto.com.co>

Dr. Buenas tardes

Adjunto poder conferido para que haga valer los derechos prendarios de FINANZAUTO S.A. BIC, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** en proceso ejecutivo, adelantado por **FINANCIERA COLMULTRASAN** contra **JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ** radicación No. **6865540890020220040900**.

Este mensaje de datos acredita su suscripción, además que el documento contiene firma escaneada.

De igual forma, adjunto certificado de existencia y representación de la compañía, que acredita la calidad de quien lo suscribe.

Luz Adriana Pava Robayo
Representante Legal Judicial
luz.pava@finanzauto.com.co
Teléfono (601) 749 90 00 Extensión 412
Celular 322 249 8373
Dirección [Carrera 56 # 9-17](#) Centro Empresarial BOG Américas
Bogotá - Colombia

2 adjuntos **CCO FZ.pdf**
234K **PODER DE PREVALENCIA - 199336.pdf**
191K

Finanzauto

ACTA DE RECIBO VEHICULO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Placa: RTA-395
Marca: NISSAN
Clase: comercial
Línea: L200 GX
Modelo: 2022
Color: Blanco

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a)

Mateo Julio Romero Montiel
en su calidad de Auxiliar de patio identificado con C.C No. 1110598515
expedida en Bogotá.

Lo anterior, en cumplimiento a lo convenido entre el DEUDOR GARANTE
Javier Eliecer. Pardo Gomez. y el ACREEDOR GARANTIZADO
FINANZAUTO S.A. BIC, y a lo ordenado por el JUZGADO
2 Civil Municipal de Floridablanca de la ciudad de
Floridablanca. radicación No. 2022-00227-00

respecto la facultad que tiene para ejecutar la obligación No. 199336.
mediante el PROCESO DE GARANTÍA MOBILIARIA vía PAGO DIRECTO adelantado según lo
regulado en la Ley 1676 de 2013 (el artículo 60 y ss) y el Decreto Reglamentario 1835 de
2015 (artículo 2.2.2.4.2.3. y ss).

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 19 días, del mes Mayo
del año 2023.

QUIEN ENTREGA:

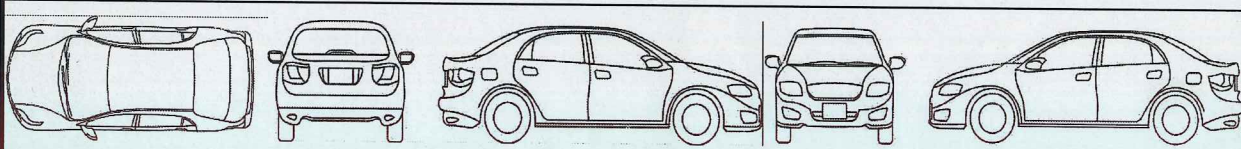
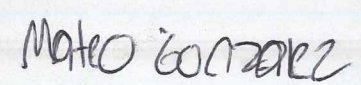
FIRMA: Mateo Gonzalez
NOMBRE: Mateo Gonzalez
C.C. 1001173938



QUIEN RECIBE:

FIRMA: Mateo Gonzalez
NOMBRE: Mateo Gonzalez
C.C. 1001173938

El ACREEDOR NO FIRMA
porque no puede firmar los papeles que no son de él.

Finanzauto		ACTA DE INVENTARIO VEHÍCULO AUTOMOTOR				Código: INV-VH-J-GM-N			
						Versión: 01 // 2023			
						Formato 01			
PLACA	ATQ. 395		CRÉDITO	10101336		FECHA RECEPCION			
				DD 20	MM 5	AA 2023			
MARCA	CLASE	TIPO DE SERVICIO		LÍNEA	COLOR	MODELO			
Mitsubishi	Camioneta	Camioneta		L200G	Blanca	2022			
PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	PARTES & ACCESORIOS	CANT.	ESTADO	PARTES & ACCESORIOS	CANT.		
		B R M			B R M		B R M		
MANUAL		☒	EMBLEMAS	☒		GUARDA FANGO IZQUIERDO			
LLAVES		☒	CAPÓT	☒		GUARDA FANGO DERECHO			
A/AA		☒	BAÚL	☒		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA			
CINTURON DE SEGURIDAD		☒	EXTINTOR	☒		PUERTA DELANTERA DERECHA			
RADIO		☒	CHALECO REFLECTIVO	☒		PUERTA TRASERA IZQUIERDA			
PARLANTES		☒	TACOS	☒		PUERTA TRASERA DERECHA			
ANTENA		☒	CRUZETA	☒		ESPEJO LATERAL IZQUIERDO			
ENCENDEDOR		☒	MANIVELA	☒		ESPEJO LATERAL DERECHO			
PARASOLES		☒	BOTIQUIN	☒		ESPEJO RETROVISOR			
CABECERAS		☒	SEÑALES	☒		NAVE IZQUIERDA			
TAPETES		☒	HERRAMIENTA	☒		NAVE DERECHA			
TIMÓN		☒	GATO	☒		PARAL CENTRAL IZQUIERDO			
LIMPIA PARABRISAS		☒	COCUYOS	☒		PARAL CENTRAL DERECHO			
PLUMILLAS		☒	FAROLAS	☒		PARAL DELANTERO DERECHO			
FORROS		☒	STOPS	☒		PARAL DELANTERO IZQUIERDO			
SWICH IGNICIÓN		☒	DIRECCIONALES	☒		BOMPER DELANTERO			
PITO		☒	LUZ DE REVERSO	☒		BOMPER TRASERO			
ALARMA		☒	EXPLORADORAS	☒		ESTRIBOS			
BATERIA		☒	TAPA RADIADOR	☒		PINTURA			
TACOMETROS		☒	TAPA T. GASOLINA	☒		VIDRIOS PUERTAS			
PORTA MALETA		☒	TAPA FCO EXP	☒		MANIJA DE PUERTAS			
LUZ INTERIOR		☒	TAPA ACEITE	☒		ALERÓN ó SPOILER			
GUANTERA		☒	TAPA MALETA	☒		LLANTAS			
ELEVA VIDRIOS ELECTRICO		☒	TAPA MOTOR	☒		RINES			
PANORÁMICO DELANTERO		☒	PERSIANA	☒		COPAS RUEDAS			
PANORÁMICO TRASERO		☒	BOCELES	☒		REPUESTO			
INVENTARIO DE INSPECCIÓN VEHÍCULO USADO									
DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			SI	NO
ACTA DE RECIBIDO				☒	TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)				☒
ACTA DE INVENTARIO				☒	ORDEN DE APREHENSIÓN				☒
OBSERVACIONES: NO SE PUEDE ABIR el vehiculo esta cerrado sin llaves									
									
NOMBRE:	Mateo Gonzalez.				NOMBRE:	Mateo Gonzalez			
CC:	1001173038				CC:	1001173038			
TELÉFONO:	311501465				TELÉFONO:	311501465			
FIRMA:									
									

Ejecución por Pago Directo		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-2022-00227-00	FINANZAUTO S.A., NIT. 860028601-9.	JEUVER ELIECER PASSO GÓMEZ, c.c. 1102372489.

Informe Secretarial: Floridablanca, 28 de junio de dos mil veintidós (2022).
Informo al Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación de solicitud de aprehensión.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
0 j02cmpalf floridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
@j2cmpalfblanca

Floridablanca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Encuentra el Despacho que en el presente caso, de acuerdo con el artículo 11 y el numeral 5° del artículo 42 del CGP, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015: los contratantes pactaron este mecanismo de ejecución en caso de incumplimiento; el bien se encuentra ubicado en este municipio; se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; obra la comunicación de entrega voluntaria del bien y aviso de la ejecución remitido a la dirección física registrada por el ejecutado, sin obtener respuesta satisfactoria.

Así las cosas, se ordenará la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A. Para el efecto, se librára oficio dirigido a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la presente orden.

Una vez efectuada la inmovilización del vehículo, deberá comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

Una vez surtido lo anterior, el acreedor garantizado o la autoridad administrativa deberá informar al juzgado de la entrega.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en

Para consulta de procesos, ingrese a: is.gd/radicado
Para consulta de providencias, ingrese a: is.gd/j2civil
Para consulta de estados y traslados, síganos en Twitter en [@j2cmpalfblanca](https://twitter.com/j2cmpalfblanca)
Para solicitar medidas cautelares, utilice la siguiente herramienta: is.gd/formulariomedidas



Ejecución por Pago Directo		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002-2022-00227-00	FINANZAUTO S.A., NIT. 860028601-9.	JEUVER ELIECER PASSO GÓMEZ, c.c. 1102372489.

la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la anterior orden y, una vez inmovilizado el vehículo proceda a comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

TERCERO: Una vez se logre la entrega del vehículo al acreedor, la autoridad de policía deberá levantar la orden de aprehensión.

CUARTO: Ordenar que, cumplido lo anterior, la parte interesada o la autoridad de policía informe al juzgado la entrega del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL.
Jueza.

DFSL

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado del 29 de Junio de 2022.

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67806a3c704bf6b7cfa961e79dd9f82c1321cd9dadbe8729f5a850d2cc6a17fa

Documento generado en 28/06/2022 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Floridablanca

<j02cmpalfloredablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 11:18 AM

Para:

- desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

CC:

- astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

**Rama Judicial****Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca****República de Colombia****Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander** **j02cmpalfloredablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co** **@j2cmpalfblanca**

Oficio 588

Cordial saludo:

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES

E.S.D.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 le comunico que este juzgado ordenó lo siguiente:

"... PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas KTQ395, marca Mitsubishi, línea L200 GLX MT, modelo 2022, color «Blanco sólido», chasis: MMBJJKL10NH016047, motor: 4N15UHK1961, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de Jeuver Eliecer Passo Gómez, con prenda a favor de Finanzauto S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional seccional Automotores para que ejecute la anterior orden y, una vez inmovilizado el vehículo proceda a comunicarse con el apoderado Baquero y Baquero S.A.S. al correo electrónico astridbaq@hotmail.com, o al número telefónico: 3165219356.

TERCERO: Una vez se logre la entrega del vehículo al acreedor, la autoridad de policía deberá levantar la orden de aprehensión.

CUARTO: Ordenar que, cumplido lo anterior, la parte interesada o la autoridad de policía informe al juzgado la entrega del vehículo..."

Sírvase proceder de conformidad, de acuerdo con lo de su competencia. Para el efecto, se aporta el enlace que contiene la providencia donde se emitieron las mencionadas órdenes:

 [006A ordena aprehensión vehículo \(ejecución pago directo\).pdf](#)

Al contestar **por favor identifique al principio del asunto el número de radicado del proceso (2022-00227)**, seguido a ello agregue el descriptor de su preferencia

Atentamente,

Juzgado Segundo (2.º) Civil Municipal de Floridablanca
Carrera 10 # 4 - 48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 29/06/2022 11:18 AM

Para:

- astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

astridbaq@hotmail.com

Asunto: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Retransmitido: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/06/2022 11:19 AM

Para:

- desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

desan.notificacion@policia.gov.co (desan.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: 2022-000227 COMUNICA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO

Finanzauto

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Entre los suscritos a saber: por una parte, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ROMAN mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de FLORIDABLANCA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá D.C, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JEUEVER ELIECER PASSO GOMEZ mayor de edad y domiciliado en FLORIDABLANCA-SANTANDER, identificado como aparece al pie de mi firma, la cual en adelante se denominará EL GARANTE y/o, DEUDOR, manifiesta que celebra un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la obligación mencionada en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la obligación garantizada haya sido adquirida por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA:		LÍNEA:	L200 GLX MT
MARCA:	MITSUBISHI	MODELO:	2022
CLASE:	CAMIONETA	SERVICIO:	PARTICULAR
CILINDRAJE	2442	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
COLOR:	BLANCO SOLIDO	CAPACIDAD	5
PUERTAS:	4		
MOTOR:	4N15UHK1961	NÚMERO DE VIN:	MMBJJKL10NH016047
SERIE:	*****	CHASIS:	MMBJJKL10NH016047

PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR no podrá transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y /o judicial, gastos de ejecución, de recaudo , arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$118.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el bien que lo reemplace, en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el “derecho de reposición” y/o el “cupo de capacidad transportadora” y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL GARANTE Y/O DEUDOR cede al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, el “derecho de reposición” y/o el “cupo de capacidad transportadora” y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 28 #15CN-17 de (Floridablanca), sin

Finanzauto

perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la obligación garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR : EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y en todos los casos, se obliga a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia de la presente garantía, se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros LIBERTY S.A. una póliza por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (147.900.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos	Valor				% Ded	Min
Responsabilidad civil extracontractual.	0	100	100	200	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcánica.	147.900.000	0	0	0	10	1 SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GARANTE Y/O DEUDOR expresamente manifiesta que autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la obligación de mutuo garantizada con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de

Finanzauto

las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL DEUDOR y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA – EL GARANTE Y/O DEUDOR, durante la vigencia del presente contrato, autoriza la instalación en EL BIEN de dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos en que EL ACREEDOR GARANTIZADO determine, entre ellos, por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el presente contrato. Ese dispositivo de localización podrá ser contratado por EL GARANTE Y/O DEUDOR y en todos los casos su costo deberá ser siempre asumido por EL GARANTE Y/O DEUDOR. EL ACREEDOR GARANTIZADO o quien detente sus derechos, informará a EL GARANTE Y/O DEUDOR, con al menos 24 horas de antelación, la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En caso de cesión del presente contrato, el cesionario podrá ser quien active el dispositivo de localización e inmovilización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a pagar y, por tanto, autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO a cargar a la obligación garantizada las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del monitoreo satelital anteriormente mencionado, sean causadas. Igualmente autoriza EL GARANTE Y/O DEUDOR, a que en caso de cobro judicial las sumas causadas y no pagadas por EL GARANTE Y/O DEUDOR y que acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, sean cobradas, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por la compañía de monitoreo satelital libremente elegida por EL GARANTE Y/O DEUDOR. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que EL ACREEDOR GARANTIZADO no asume ninguna responsabilidad por el servicio de monitoreo contratado y las controversias surgidas en virtud del mismo, serán ÚNICAMENTE entre EL GARANTE Y/O DEUDOR y el proveedor del servicio. Parágrafo tercero CLAUSULA COMPROMISORIA.- Cualquier controversia que se suscite con relación a la utilización del dispositivo y la inmovilización del bien serán sometidas a consideración de un Arbitro, designado de común acuerdo por las partes, que fallará en derecho y que se regirá por las respectivas normas sobre la materia. Si las partes no se pusieren de acuerdo en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita dirigida por una de ellas, el nombramiento del árbitro podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, directamente a la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro fallará en derecho de conformidad con el reglamento establecido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos que cause dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida. La competencia del Arbitro no excluye la posibilidad de acudir al Arreglo Directo, la Conciliación en los términos de la Ley 640 de 2001 y los demás Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en cualquier tiempo. No obstante lo dicho en esta cláusula, será competente la justicia ordinaria para los siguientes eventos: (i) La solicitud de las medidas cautelares que en Derecho correspondan; (ii) El cobro ejecutivo de obligaciones derivadas del presente contrato; (iii) La ejecución del laudo arbitral, acta de conciliación, o contrato con fuerza de transacción que resulte de la aplicación de la presente cláusula. OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL GARANTE Y/O DEUDOR: Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O DEUDOR asumirá los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la obligación garantizada las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. NOVENA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR) para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, asimismo podrá exigir el pago de las primas cuando estas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL GARANTE Y/O DEUDOR son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR da nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará EL DEUDOR a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL GARANTE Y/O DEUDOR, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL GARANTE Y/O DEUDOR, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá EL GARANTE Y/O DEUDOR oponerse en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. DÉCIMA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la obligación garantizada por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la obligación garantizada, así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido el plazo pactado con EL GARANTE Y/O DEUDOR para la cancelación de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo de la misma, incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la

Finanzauto

reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar simultáneamente con la garantía mobiliaria, las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL GARANTE Y/O DEUDOR, a la dirección de notificación suministrada por él, informándole que debe proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misiva. PARÁGRAFO CUARTO: Las partes del presente contrato acuerda que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse del BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70 % del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año DEL BIEN se indique en la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, a la tabla de valores de la REVISTA MOTOR vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando EL BIEN no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. PARÁGRAFO QUINTO: EL ACREEDOR GARANTIZADO cuenta con la facultad de solicitar avalúo técnico ante COLSERAUTO cuando lo considere y EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas sobre el 80 % del valor que se establezca por COLSERAUTO en dicho avalúo técnico. PARAGRAFO SEXTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da por notificado de la misma. DÉCIMA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá haber cancelado la totalidad de la obligación aquí garantizada, en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación pendiente de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR. DÉCIMA TERCERA - AUTORIZACIONES: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA CUARTA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a

Finanzauto

EL GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL GARANTE Y/O DEUDOR continúe o no como propietario de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. EL GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él. C) EL GARANTE Y/O DEUDOR y EL ACREEDOR GARANTIZADO establecen como domicilio para la ejecución de la garantía mobiliaria en cualquiera de sus modalidades, la ciudad de Bogotá D.C. DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que el lugar de notificaciones será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior, no obsta para que EL ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar a EL DEUDOR GARANTE el inicio de la ejecución y/o cualquier otra actuación, realizando el envío de las comunicaciones a las direcciones de correspondencia registradas en las centrales de información, CONFECAMARAS, o al lugar de permanencia del bien contenido en la cláusula CUARTA de este contrato, dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alternativo del que conozca el ACREEDOR GARANTIZADO durante el trámite de cobranza administrativa y/o mediante actualización de datos, entre otros. El DEUDOR GARANTE, se obliga a mantener sus datos de correo electrónico y dirección de domicilio debidamente actualizado ante el ACREEDOR GARANTIZADO. Para efectos del presente contrato, las partes indican las siguientes direcciones:

EL ACREEDOR GARANTIZADO: AV AMERICAS No. 50 - 50 Bogotá-Colombia | PBX: 7499000

EL GARANTE Y/O DEUDOR: CLL 15 #11-63 y correo electrónico GPMOTOSSABANAakt@GMAIL.COM

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 29 días del mes de octubre del 2021.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A. BIC
NIT 860'028,601-9
DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ROMAN
C.C: 1.095.806.455 de FLORIDABLANCA
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 601 7 49 90 00

EL GARANTE Y/O DEUDOR

Jeuver Eliecer Passo
JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
C.C: 1.102.372.489
Dirección: CLL 15 #11-63
Teléfono: 607



Servicios

Finalidad

Regístrese

Legislación

Costos del Registro

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico

20211108000070800

Fecha de Inscripción

8/11/2021 7:00 p.m.

Fecha de inscripción inicial

8/11/2021 7:00:08 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	1102372489
Dígito De Verificación	
Ciudad	FLORIDA BLANCA
Dirección	
Sectores	
DEUDOR	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
Género	MASCULINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	860028601
Dígito De Verificación	9
Ciudad	BOGOTA
Porcentaje de participación	100,00%
Dirección	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico 1	
Correo Electrónico 2	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

Vehiculo placa KTQ395

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Chat

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	MITSUBISHI	Número de Serial	MMBJJKL10NH016047
Fabricante	MITSUBISHI		
Año Correspondiente al Modelo	2022	Placa	KTQ395
Descripción del Bien	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	Si		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	8/11/2031 6:26:47 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 147.900.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20211108000070800

Operación		Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2021-11-08 19:00:08
2	Formulario Registral de Modificación	2022-03-16 15:41:16

Confecámaras

Chat

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/03/2022 08:57:20	FOLIO ELECTRÓNICO 20211108000070800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1102372489				
Primer Apellido PASSO	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre JEUVER	Segundo Nombre ELIECER	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio FLORIDA BLANCA	
Dirección CRA 28 #15CN-17				
Teléfono(s) fijo(s) 3183054314	Teléfono(s) Celular 3183054314		Dirección Electrónica (Email) GPMOTOSSABANAakt@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860028601	Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A. BIC		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AC 9 ESTE 50 ESTE-50 ESTE []		
Teléfono(s) fijo(s) 7499000, 4466080	Teléfono(s) Celular 3204787917	Dirección Electrónica (Email) finanzauto.clientes@finanzauto.com.co, desembolsos@finanzauto.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
Vehículo placa KTQ395

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	MITSUBISHI	Numero	MMBJJKL10NH016047
Fabricante	MITSUBISHI		
Modelo	2022	Placa	KTQ395
Descripción	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		
Descripción	CAMIONETA, BLANCO SOLIDO, L200 GLX MT, DOBLE CABINA, Particular		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 117.178.989 2. Intereses: \$ 7.510.942 3. Intereses de mora: \$ 336.072 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 1.407.021 Descripción otros: SEGUROS, CARGO ADEUDOR Total : \$ 126.433.024
Descripción del Incumplimiento	
MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
7 PRENDA 199336-.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido pulgarin	Segundo Apellido bustos	Primer Nombre kimberly	Segundo Nombre daniela
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [Av Américas # 50-50]			



Dirección Electrónica (Email) kimberly.pulgarin@finanzauto.com.co
Numero de identificación 1014262186

Certificado expedido el día 29/03/2022 8:57 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANZAUTO S.A. BIC
Nit: 860028601 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011775
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 56 # 9 - 17 Centro
Empresarial Bog Americas Torre
Americas Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono comercial 1: 7499000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 56 # 9 - 17 Centro

Empresarial Bog
America

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono para notificación 1: 7499000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

Por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santafé de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

Por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al Estatuto Social.

Por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2020, con el No. 02648313 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Finanzauto SA a Finanzauto S.A o Finanzauto S.A. BIC.

Por Escritura Pública No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2021, con el No. 02704551 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANZAUTO S.A. a FINANZAUTO S.A. BIC

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto exclusivo social la originación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios. b) La implementación o mejora de procesos productivos. c) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras, colectivas, y en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: 1. Contratar créditos para sí; 2. Vender, recaudar y administrar cartera; 3. Prestar asesorarla diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; 4. Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; 5. Invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cual cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; 6. Girar, aceptar, descontar, avalar y endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 7. En general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Parágrafo primero. Desarrollo Sostenible. En desarrollo de sus negocios, la sociedad voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, c cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: 1. Implementar programas de reutilización de desechos; 2. Establecer programas de formación técnica o desarrollo profesional a sus trabajadores; 3. Efectuar auditorías ambientales para medir su eficiencia en el uso de recursos; 4. Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial; 5. Ofrecer opciones de empleo a la población vulnerable calificada; 6. Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables; 7. Optar por sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles; 8. Expresar la misión de la sociedad en los diversos documentos de la Empresa.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos Estatutos. El Gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 5.- Nombrar al Secretario General de la Sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 10.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; 11.- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la Compañía; 13.- Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada trimestre, balances de prueba, y suministrar a ésta los informes que le solicite en relación con la Compañía y las actividades sociales; 14.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la Ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con las actividades de la Sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Parágrafo.-: El Gerente y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía supere una, suma equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan las siguientes personas: a) empleados de la Compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; y b) miembros de la Junta Directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil; 3. Donar a cualquier título. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importan fe el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000220 del 18 de agosto de 1994,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1994 con el No. 00460746 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 19380883

Por Acta No. 496 del 15 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2017 con el No. 02240315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 80040644

Por Acta No. 438 del 15 de noviembre de 2012, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012 con el No. 01691451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 80415062

Por Acta No. 447 del 15 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2013 con el No. 01774403 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Luz Adriana Pava Robayo	C.C. No. 52900394

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 86 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781224 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Humberto Vegalara Franco	C.C. No. 80408452	
Segundo Renglon	Jorge Hernan Castellanos Rueda	C.C. No. 19367039	
Tercer Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. No. 80181744	
Cuarto Renglon	Mauricio Camargo	C.C. No. 3227948	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Felipe Vegalara Pelaez C.C. No. 79943982

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Maria Elisa Uribe C.C. No. 39688844
Vegalara

Segundo Renglon Carlos Alberto Jose C.C. No. 19121476
Manrique Escallon

Tercer Renglon Marco Aurelio Pastrana C.C. No. 80420582
De La Cruz

Cuarto Renglon Sergio Fajardo C.C. No. 80424207
Maldonado

Quinto Renglon Fernando Rueda Donado C.C. No. 437730

** Junta Directiva: Principal (es) **

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Primer Renglón

Vegalara Franco Gabriel Humberto

C.C. 000000080408452

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Segundo renglón

Jorge Hernán Castellanos Rueda

C.C. 000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Tercer Renglón

Manrique Escallon Carlos Alberto Jose

C.C. 000000019121476

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Por Acta No. 76 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el número 02577020 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
MICHINCHO SAS	N.I.T. 0009013443902
Representada por Vegalara Pelaez Felipe	C.C. 000000079943982

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón	
Martin Ramos Vegalara	C.C.000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón	
Rueda Donado Fernando	C.C. 000000000437730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 02217783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
Persona		
Juridica		

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630697 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Sneyder Santiago C.C. No. 1069305162 T.P.
Principal Varela Cifuentes No. 242632-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 21 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023 con el No. 02946866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Camila Andrea Moreno	C.C. No. 1010077263 T.P.
Suplente	Castellanos	No. 305013-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040398 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.065.933 de Muzo - Boyacá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.501.708 de Bogotá para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado sin núm, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.201.658 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin núm, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 05 de febrero de 2020, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 00043130 del Libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Oscar Eduardo Holguin Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.182.093 de Cali, Daniel Eduardo Calderon Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 94.556.564 de Cali, Ronal Alberto Alvino Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.520 de Bogotá, Juan David Bonilla Quintana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.583.061 de Bogotá y Verena Isabel Gonzalez Sereno, identificada con cédula de ciudadanía número 52.227.577 de Barranquilla, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 22 de julio de 2020, inscrito el 5 de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043770 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Leidy Carolina Garzón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.553 de Bogotá, Selenia Alfonso Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.239.566 de Neiva, Andrea Ariza Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.546.370 de Bogotá, Ana Dilma Chacón Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 52.101.845 de Bogotá, Miguel Angel Romero Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.031.142.644 de Bogotá, Yuly Natalia Portilla Navarrete, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.578.473 de Bogotá, Carlos Eduardo Moya Gaitan, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.743 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos, los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado No. Sin número del 20 de enero de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021, con el No. 00044903 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Yancy Dariana Rodríguez Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.892.651, Alfa Elena Ching Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.471.761, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de la sociedad de la referencia, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de la sociedad de la referencia queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 18 de febrero de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045007 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Jeisson Montoya Zarate, identificado con cédula de ciudadanía número 80.229.218 de Bogotá, Yudy Patricia García Carlos mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.890.374 de Bogotá, Javier Darío Quiñonez Luque, identificado con cédula de ciudadanía número 80.882.001 de Bogotá, Cristian Camilo Carvajal Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.037.652 de Bogotá, Gloria Gomez Vela, identificada con cédula de ciudadanía número 31.997.309 de Cali, Gauryn Viviana Gonzalez Gasca, identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 1.020.746.177 de Bogotá, Héctor Daniel Sánchez Urrea, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121 .81 9.053 de Villavicencio, Sandra Yohanna Cortes Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 52.817.817 de Bogotá, Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, identificada con cedula de ciudadanía número 1.013.628.292 de Bogotá, Zulma Lisette Ortega Pérez, identificada con cedula de ciudadanía número 33.365.765 de Tunja, Diana Jacqueline Duarte Lugo, identificada con cedula de ciudadanía número 52.902.034 de Bogotá, Angelica Bojacá Lopez, identificada con cedula de ciudadanía número 52.267.948 de Bogotá, Yohana Alfonso Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.036.073 de Bogotá, Angela Giovana Gasca Sapuy, identificada con cedula de ciudadanía número 52.277.660, de Bogotá, Ruth Yanneth Camacho Ramos, identificada con cedula de ciudadanía número 51.830.908 de Bogotá, Ivonne Nathalia Olaechea Torres, identificada con cedula de ciudadanía número 52.366.310 de Bogotá, Adriana Jacqueline Tovar Gomez, identificada con cedula de ciudadanía número 51.832.471 de Bogotá, Nancy Carolina Burgos González, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.409.610 de Bogotá, Lina Alexandra Alemán Tovar, identificada con cedula de ciudadanía número 52.498.889 de Bogotá, Maria Luisa Acevedo Muñetón, identificada con cedula de ciudadanía número 42.131.520 de Pereira, Pedro José Valiente Guio, identificado con cedula de ciudadanía número 79.594.611 de Bogotá. para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINAZAUTO SA., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 03 de junio de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021, con el No. 00045568 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Armando Rodríguez Roman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de Floridablanca, a Laura Vanessa Canro Cabra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.083 de Bogotá y a David Fernando Bernal Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.431.421 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZJUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 07 de julio de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2021, con el No. 00045709 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Johana Toro Pulido mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 53.061.934 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 6 de agosto de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2021, con el No. 00045854 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Gina Marcela Amado Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.206.903 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUT A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin num. del 26 de agosto de 2021 de Representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021, con el No. 00046049 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Martha Jeaneth Castellanos Angarita mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.160.671 de Bogotá, Liliana Sofia Alvarado Ardila mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.182.886 de Bogotá, María Andrea Escobar Suarez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.288.980 de Bogotá, Mónica del Pilar González López mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.488.040 de Bogotá, carolina Isabel Hernández Pérez mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.833.744 de Bogotá, Adriana Rocio Vargas Calderon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.987.869 de Bogotá, Andyver Alexander Feria Castellanos mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.798.189 de Bogotá, Luis Guillermo Yepes Zarate mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.012.324.414 de Bogotá, Lizeth Caterine Castiblanco Botina mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.012.407.388 de Bogotá, Yulhy Loren Vergara Díaz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.020.759.135 de Bogotá, John Alexander Otálora Osorio mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.520.299 de Bogotá, Jorge Andrés Gutiérrez Ibáñez mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.583.301 de Bogotá, Diana Paola Lavacude Chiquillo mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.030.625.650 de Bogotá, Jeimmy Alexandra Martínez Rincon mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.031.149.898 de Bogotá, Vanessa Cristina Sotelo Ruiz mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.402.976 de Bogotá, Norma Constanza Monsalve herrera mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.077.971.064 de Villeta, Elizabeth Meneses Avella mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.510.179 de Guadalupe, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2021, con el No. 00046363 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Wendy Katherine Garcia Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.858 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC: acepten la totalidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2022, con el No. 00046689 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Adriana Jineth Morales Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.315 de Villavicencio y a Yady Mabel Mora Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.481.089 de Monterrey, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A.BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 16 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2022, con el No. 00047597 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Sonia Mendoza Rojas mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.765.037 de palmira Jefferson Starling Naranjo Narváez mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.489.099 de Bogotá, Maria Alejandra Pereira Caicedo mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.934.755 de Bogotá, Yennedy Paola Soto Chaparro mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.399.329 de Duitama, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A.BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y las garantías a favor de FINANZAUTO SA. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 15 de junio de 2022, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047652 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Juan Camilo Iannini Torres mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 80.040.914 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Marlén Duarte Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.080.066, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2023, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2023, con el No. 00049969 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Susana Catrín García Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No.53.000.089, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituyan o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceros. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden complementemente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Documento Privado No. del 26 de abril de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Mayo de 2023, con el No. 00050010 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Karen Dayan Calderón Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.424.735 de Bogotá, Lina María Ramírez Lamilla identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.296.119 de Neiva, Yeilin Daniela Picon Peñaranda identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.490.494 de Cúcuta, Leidys Arellano del Rio identificada con cédula de ciudadanía número 30.838.324 de Turbaco, Wendy Shirley Russi Alfonso identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.151.966 de Cali, Jhon Michel Camargo Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.612.109 de Suana, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002649 del 3 de julio
de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0002645 del 15 de julio
de 1998 de la Notaría 5 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0001504 del 7 de junio
de 2001 de la Notaría 34 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0001114 del 16 de junio
de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá
D.C.E. P. No. 2416 del 29 de octubre
de 2009 de la Notaría 8 de Bogotá
D.C.E. P. No. 196 del 4 de febrero de
2011 de la Notaría 8 de Bogotá
D.C.E. P. No. 90 del 1 de febrero de
2012 de la Notaría 71 de Bogotá
D.C.Acta No. 430 del 25 de abril de
2012 de la Junta DirectivaE. P. No. 282 del 7 de marzo de
2013 de la Notaría 71 de Bogotá
D.C.E. P. No. 2251 del 12 de agosto de
2013 de la Notaría 61 de Bogotá
D.C.E. P. No. 1425 del 8 de octubre de
2013 de la Notaría 71 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00598607 del 25 de agosto de
1997 del Libro IX00651439 del 1 de octubre de
1998 del Libro IX00781154 del 11 de junio de
2001 del Libro IX01222556 del 19 de junio de
2008 del Libro IX01338362 del 4 de noviembre de
2009 del Libro IX01453735 del 17 de febrero de
2011 del Libro IX01603982 del 3 de febrero de
2012 del Libro IX01643886 del 20 de junio de
2012 del Libro IX01716193 del 21 de marzo de
2013 del Libro IX01765041 del 13 de septiembre
de 2013 del Libro IX01772422 del 9 de octubre de
2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1093 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá del Libro IX 01936545 del 6 de mayo de 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0788 del 18 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02351209 del 21 de junio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 863 del 28 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02353864 del 3 de julio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0871 del 29 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02360845 del 27 de julio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2160 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02542576 del 16 de enero de 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02648313 del 28 de diciembre de 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02704551 del 12 de mayo de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 673 del 30 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02709972 del 27 de mayo de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2001 del 8 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02761526 del 10 de noviembre de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2177 del 30 de noviembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02773401 del 17 de diciembre de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2396 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02781190 del 13 de enero de 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1965 del 7 de octubre de 2022 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX 02892662 del 25 de octubre de 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2008 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2008-10-10

Por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del libro IX, comunicó que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A MOTORYSA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Documento Privado de Representante Legal Sin. Núm. del 18 de febrero de 2022 de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2022, con el No. 02808907 del libro IX, se nombra a Fiduciaria Central S.A, como Representante Legal de los tenedores de bonos ordinarios sostenibles en una emisión hasta por cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01
Recibo No. AB23426184
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FINANZAUTO S.A. NORTE
Matrícula No.:	02144446
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 116 N° 23 - 06 / 28 Local N°4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01**

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 306.029.138.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 09:30:01

Recibo No. AB23426184

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2342618467B1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B233671065DC15

5 DE JULIO DE 2023 HORA 09:44:58

AB23367106

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BAQUERO & BAQUERO S.A.S

N.I.T. : 901113553 5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02866339 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 89,132,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 19 B 95 TO 2 OF 711

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 19 B 95 TO 2 OF 711

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASTRIDBAQ@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE
DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258148 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BAQUERO & BAQUERO S.A.S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL - ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE COMPONEN: - LAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LAS PARTES, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES. - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS PENALES. - ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN CONFLICTOS LABORALES Y COMERCIALES. - LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE COMPRENDE ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES; ASESORAMIENTO EN TRÁMITES DE PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ELABORACIÓN DE ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETC. - OTRAS ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, EJECUTORES JUDICIALES, ÁRBITROS Y CURADORES URBANOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$6,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$6,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$6,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258148 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B233671065DC15

5 DE JULIO DE 2023 HORA 09:44:58

AB23367106

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

BAQUERO HERRERA ASTRID ESTHER
SUPLENTE

C.C. 000000051847860

BAQUERO BAQUERO SERGIO FELIPE

C.C. 000001020746351

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE MAYO DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$611,044,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1160205

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1020746351.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	370060	22/10/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CALLE 26 - 19 B - 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3165219356
Residencia	CRA 69 B NO 24 39	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4108390 - 3165219356
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

